

TAPA:

TÍTULO: MANUAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS



CONTRATAPA:

GLOBAL RIGHTS es una organización de defensa de derechos humanos que trabaja con activistas locales para combatir la injusticia y ampliar las nuevas voces en el discurso global. Con oficinas alrededor del mundo, ayudamos a esos activistas a crear sociedades más justas, a través de estrategias probadas para un cambio efectivo.



Partners for Justice

**Iniciativa Contra
la Trata de Personas**

Global Rights
1200 18th Street, NW
Washington, DC 20036
202-822-4600 ext. 124
Fax: 202-822-4606
trafficking@globalrights.org
www.globalrights.org

El Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH) es un espacio de organizaciones civiles y privadas, en colaboración y coordinación con personas naturales, entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el fenómeno migratorio, fundado en 1997, cuyo objetivo es la promoción del respeto y la defensa de los Derechos Humanos de la población migrante y de sus familiares, por parte del gobierno de Honduras y de la sociedad en general.



MANUAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

ÍNDICE

Presentación FONAMIH, 4
Presentación Global Rights, 5
Glosario, 6
Finalidad del Manual, 13

I. INTRODUCCIÓN

1. Trata de personas = Esclavitud, 15
2. Trata de personas y “*Trata de blancas*” no son sinónimos, 16
3. Trata y tráfico de personas no son sinónimos, 16
4. El proceso de la Trata de personas, 17
5. Fines de la Trata y perfil de las víctimas, 18
6. Los derechos de las víctimas de la Trata de personas y su asistencia, 19
7. Los deberes del Estado en relación a los derechos humanos, 20
8. Causas básicas de la Trata de personas, 20
9. Formas de reclutamiento, 21

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

1. La Trata de personas en los instrumentos internacionales, 22
 - 1.1 Marco internacional de los derechos humanos, 22
 - 1.2 Marco internacional de la Trata de personas, 26
2. La Trata de personas en la Constitución y la legislación hondureña, 30
3. Delitos conexos con la Trata de personas, 32
 - 3.1 Delitos conexos, 32
 - 3.2 Delitos contra la vida y la integridad corporal, 32
 - 3.3 Delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas, 33
 - 3.4 Delitos contra la libertad y la seguridad, 34

III. ANALISIS SITUACIONAL

1. Evaluación del problema y elaboración de estrategias, 35
2. Evaluación de la situación nacional, 37

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

1. No criminalización de las víctimas de la Trata de personas, 40
2. Identificación de las víctimas de la Trata de personas, 41
3. Indicios para facilitar la identificación de las víctimas de Trata de personas, 41
4. Entrevistas a las víctimas de Trata, 46
 - 4.1 Aspectos generales, 46
 - 4.2 Principios a tener en cuenta, 48
 - 4.3 Elementos y aspectos generales a tener en cuenta antes de realizar la primera entrevista, 48
 - 4.4 Posibles reacciones de la víctima de Trata, 50
 - 4.5 Preguntas a formular en el transcurso de la entrevista, 51

V. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

1. Acceso a la información y a la representación legal, 52
 - 1.1 Acceso a la información, 52
 - 1.2 Representación legal o asistencia jurídica, 53
2. Asistencia a las víctimas, 54
 - 2.1 Principios de la asistencia a las víctimas, 54
 - 2.2 Elementos de la atención humanitaria, 55
 - 2.3 Escenarios de víctimas y testigos de la Trata de personas, 55
 - 2.3.1 Víctimas de Trata interna, 55
 - 2.3.2 Víctimas en un país de destino, 56
 - 2.3.3 Víctimas de regreso a su país de origen, 57

VI. MAPEO INSTITUCIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS, 58

BIBLIOGRAFÍA, 63

PRESENTACIÓN

El Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH) es un espacio de organizaciones civiles y privadas, en colaboración y coordinación con personas naturales, entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el fenómeno migratorio, fundado en 1997, cuyo objetivo es la promoción del respeto y la defensa de los Derechos Humanos de la población migrante y de sus familiares, por parte del gobierno de Honduras y de la sociedad en general. Actualmente cuenta en su membrecía con la participación de 27 organizaciones e instituciones entre miembros plenos y colaboradores.

Desde el año 2006 estamos coordinando un programa de trabajo sobre Trata de personas, enfocado en tres líneas de acción, fortalecimiento institucional, investigación e incidencia política. Nuestro trabajo se centra en contribuir al fortalecimiento de capacidades de organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y cooperación internacional, para el desarrollo de conocimientos sobre la temática, que permita profundizar en los mecanismos, causas y efectos de este delito y en la prevención, protección y asistencia a las víctimas, con una perspectiva de género y derechos humanos.

Todo ello direccionado hacia la construcción de una agenda colaborativa que permita una estrategia dirigida al abordaje integral de la Trata de personas, con acciones de sensibilización, desde los diversos espacios de los tomadores de decisión, de la sociedad civil y la sociedad en general. Facilitando la reflexión y el debate sobre la Trata de personas, a través de un componente de red de cooperación interinstitucional, esencial para hacer frente a la Trata de personas, promoviendo acciones para la armonización de la legislación nacional, identificando buenas prácticas y analizando el grado de cumplimiento por parte del Estado a las obligaciones internacionales.

Todo esto propiciando un espacio para el intercambio de experiencias con diferentes organizaciones que están trabajando activamente en el tema, con la consecuente unificación de esfuerzos en la prevención del delito.

PRESENTACIÓN

Fundada en 1978, Global Rights es una organización internacional de derechos humanos, especializada en la construcción de capacidad, que trabaja codo a codo con activistas en África, Asia, Europa y Latino América para promover y proteger los derechos de las poblaciones marginadas. A través de una amplia asistencia técnica y capacitación, Global Rights fortalece a las contrapartes para documentar y exponer los abusos de los derechos humanos; conduce la movilización y la incidencia de las comunidades; promueve la reforma legal y política y provee servicios legales y paralegales. A través de nuestra historia de más de 30 años, hemos trabajado en decenas de países, ayudando a líderes locales y a organizaciones a abordar las violaciones a los derechos humanos y a hacer escuchar sus luchas en el ámbito internacional, donde instituciones regionales y globales desarrollan y hacen cumplir los estándares de derechos humanos.

En el centro de nuestros programas se encuentra un profundo compromiso para incrementar el acceso a la justicia para los pobres y los grupos marginados; promover los derechos de las mujeres y hacer avanzar la igualdad racial y étnica. Sumado a lo anterior, tenemos tres iniciativas especiales: Pobreza y Derechos Humanos; Combate contra la Trata de Personas y derechos de gays, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex que nos permiten explorar nuevas áreas de programa al tiempo que trabajamos con nuestras poblaciones objetivo.

Global Rights está dirigida por un consejo de directores integrado por diecinueve miembros que incluye abogados de larga trayectoria, periodistas y académicos y adelanta sus acciones a través de una planta de 70 empleados, dos tercios de los cuales trabajan fuera de los Estados Unidos.

Cómo trabajamos

Para comprender los Programas de Global Rights, es importante conocer de qué forma trabajamos. Nuestras oficinas centrales se encuentran en Washington, D.C. en dónde se coordina la tarea de nuestras seis oficinas en el terreno, localizadas en Afganistán, Burundi, La República Democrática del Congo, Marruecos, Nepal y Nigeria. A través de ellas también desarrollamos programas en Argelia, Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras, Montenegro, Serbia y Túnez. Nuestras oficinas centrales y nuestras oficinas en el terreno, colaboran estrechamente en el diseño y la implementación de los programas. Nuestras oficinas en el terreno, las cuales están casi enteramente integradas por nacionales de los distintos países de operación, identifican y establecen asociación con organizaciones no gubernamentales prometedoras y proveen capacitación y asistencia técnica durante el tiempo necesario para que desarrollen sus habilidades para proveer servicios legales y paralegales o para abogar por los derechos humanos básicos de los pobres o marginados dentro de sus comunidades.

Trabajamos de esta manera por dos razones. Primero porque creemos que el saber local y la pericia son esenciales para la implementación exitosa de los programas. Nuestras contrapartes conocen a las comunidades en las que trabajan, sus culturas y tradiciones y con frecuencia ya son activas en la promoción de los derechos legales de pobres o marginados. Segundo, reconocemos que en el largo plazo el cambio sistémico puede ocurrir sólo si los beneficiarios mismos se involucran para lograrlo. Transfiriendo el conocimiento y las habilidades a las contrapartes locales, nos aseguramos de que continúen con el trabajo incluso una vez que nuestros programas hayan finalizado.

GLOSARIO DE TERMINOS¹

Captador. Persona que señala o brinda los datos de una posible víctima al reclutador, a cambio de un pago o de otro beneficio, o que está siendo coaccionado por el reclutador.

Coacción. Recurso a la fuerza o violencia física o la amenaza de su uso para que una persona diga o realice algo contra su voluntad.

Corrupción. Incluye las siguientes modalidades:

- a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirecta de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directo o indirecto, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- c) La realización, por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
- d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cuales quiera de los actos a los que se refiere (más arriba); y
- e) La participación, como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere (más arriba).

Crímenes de lesa humanidad. Ciertos crímenes de naturaleza muy grave (entre ellos la esclavitud, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; desaparición forzada de personas) que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Delito transnacional. Un delito que (a) se comete en más de un Estado; (b) se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; (c) se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o (d) se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Deportación. Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado.

Desaparición forzada. La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

¹ Tomado de *Glosario de términos ligados a la Trata de Personas*; ver más en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/trata/glosario>

Detención. Restricción de la libertad de movimiento de una persona por autoridades gubernamentales. Hay dos tipos de detención: (1) *detención penal* que tiene como propósito el castigo por la realización de un delito, y (2) *detención administrativa* vinculada a otras circunstancias no penales que darán lugar a otras medidas administrativas, como, por ejemplo, la deportación o la expulsión.

Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Documento de identidad o de viaje falso. Cualquier documento de viaje o de identidad: (i) elaborado o expedido de forma ilegítima o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; (ii) expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o, (iii) utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.

Embarazo forzado. Con respecto a los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.

Emigrante. Persona que sale del territorio de su país de origen con destino a otro.

Engaño. Con respecto a la Trata de personas, desinformación sobre donde una persona será conducida y de lo que pasará cuando llegue.

Entrada irregular. El paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.

Esclavitud. El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

Esposa por catálogo. El anuncio de mujeres para matrimonio fuera de sus propios países a través del uso de varios medios de comunicación (diarios, revistas, videos e internet). Dichas mujeres son vulnerables a convertirse en víctimas de esclavitud y de Trata de personas. Algunos matrimonios que involucran el desplazamiento de la esposa de un país a otro encubren el tráfico de migrantes o la Trata de personas.

Explotación sexual. Con respecto a un individuo adulto, prostitución (forzada), servidumbre sexual o participación en la producción de material pornográfico para la cual dicho individuo no se ofrece con su libre consentimiento.

Explotación. Acto de aprovecharse de algo o de alguien. Con respecto a la Trata de personas, incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Expulsión. Acto de una autoridad del Estado con la intención y el efecto de asegurar la salida del territorio de ese Estado de una o varias personas, contra su voluntad.

Extranjero indocumentado. Extranjero que entra o permanece en un país sin la documentación requerida. Ello incluye, entre otros (a) quien sin documentación para entrar al país, ingresa clandestinamente; (b) quien entra utilizando documentación falsa; (c) quien después de haber ingresado con documentación legal permanece en el país después del tiempo autorizado o, si habiendo violado las condiciones de entrada, permanece en él sin autorización.

Extranjero. Persona que no es nacional de un Estado determinado.

Grupo delictivo organizado. Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Por “*delito grave*” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave. Por “*grupo estructurado*” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

Inmigración. Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.

Inmigrante. Persona que llega al territorio de un país que no es el suyo.

Matrimonio forzoso. El matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes.

Migración. Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migrante. Persona que se traslada del territorio de un país hacia el territorio de otro².

Migrante documentado o en situación regular. Son todas aquellas personas que han sido autorizadas a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte³.

Migrante indocumentado o en situación irregular. Son todas aquellas personas que de conformidad con las leyes de un Estado, no cumplen las condiciones exigidas para ingresar, permanecer y ejercer una actividad remunerada dentro de su territorio⁴.

Niña, niño, adolescente⁵. Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

² Para los efectos del presente trabajo utilizaremos el concepto “migrantes” para referirnos a la generalidad de personas que se mueven de un país a otro.

³Art. No. 5a) de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

⁴Art. No. 5b) de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

⁵ Parte I, Art. No.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Niño, niña soldado. Toda persona menor de 18 años reclutado en fuerzas nacionales armadas o grupos armados, o usado para participar activamente en hostilidades.

Pedófilo. Es una categoría clínica que refiere a una persona que siente una atracción sexual por niñas y niños pre-púberes.

Peores formas de trabajo infantil. Abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la Trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas,
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Persona de condición servil. Toda persona colocada en la condición o estado que resulta de (a) la servidumbre por deudas; (b) la servidumbre de la gleba (c) toda institución o práctica en virtud de la cual: (i) una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; (ii) el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; (iii) la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; (d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

Persona desplazada. Persona que huye de su Estado o comunidad por temor o peligros distintos a los que originan el status de refugiado. Una persona desplazada generalmente se ve obligada a huir por un conflicto interno o por desastres u otros.

Pornografía infantil. Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Pornógrafo. Se llama así a la persona que obliga a otra a realizar o a pretender realizar actos sexuales o a exhibir sus genitales con el fin de fotografiarlos o grabarlos en video.

Prostitución forzada. Cuando una persona es prostituida contra su voluntad, es decir, es coaccionada o intimidada para participar en actos sexuales a cambio de una contrapartida en dinero o en especie, entregada a un tercero o recibido por la propia víctima de la prostitución forzada.

Prostitución. Cualquier acto sexual ofrecido por recompensa o beneficios.

Protocolo de Palermo. Se denomina así al Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, uno de los Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

Proxeneta. Persona que saca provecho de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en el todo o en parte por quien la ejerza.

Rapto. El acto de retener o de sacar por la fuerza o por engaño a una persona.

Reclutador. Forma parte de una red organizada de Trata de personas. Su función es reclutar a las víctimas y conectarlas con la red de explotadores para su traslado a otro país o región dentro del mismo Estado.

Refugiado. Una persona que se encuentra fuera de su país de nacionalidad o de residencia habitual, tiene un fundado temor de persecución a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, y no puede, o no quiere, acogerse a la protección de su país, o regresar a él, por temor a ser perseguido.

Revictimización. Consiste en convertir a una persona, nuevamente en una víctima lesionando sus derechos, en el proceso administrativo o judicial que adelanta el Estado o sus agentes como consecuencia del delito del que ha sido víctima esa persona en primera instancia. En el sistema judicial ocurre cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad.

Servidumbre. El estado o la condición de dependencia de una persona a la que otra persona obliga a prestar cualquier servicio por un período indefinido de tiempo, sin condiciones claras ni remuneración en dicha situación la persona explotada cree razonablemente que no tiene otra alternativa que la de prestar el servicio.

Servidumbre de la gleba. La condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

Tortura.⁶ Todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

⁶ Art. No. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, A.G. res. 39/46, anexo, 39 U.N.GAOR Supp. (No. 51) p. 197, ONU Doc. A/39/51 (1984), que entró en vigor 26 de junio de 1987.

Trabajador migratorio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional⁷.

Trabajo doméstico. Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.

Trabajo forzoso. Todo trabajo o servicio obtenido por la fuerza de una persona bajo amenaza de castigo y para el cual esa persona no se ha ofrecido voluntariamente.

Trabajo infantil. Una actividad económica o un trabajo que corresponde a alguna de las dos categorías siguientes:

- a) Un trabajo realizado por un/a niño/a que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate (según determine la legislación nacional, de acuerdo con el derecho internacional), y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del/a niño/a.
- b) El empleo de niños/as bajo las peores formas de trabajo infantil.

Tráfico ilícito de migrantes. La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Trata de blancas. Un término que fue utilizado en el pasado para referir la situación en que se encontraban mujeres de Europa del Este, particularmente judías, que eran trasladadas a otros países y obligadas a ejercer la prostitución. Refiere a un aspecto del delito que hoy se conoce como “Trata de Personas”, en particular a la Trata para explotación sexual de mujeres y niñas de raza blanca.

Trata de esclavos. Comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

Trata de personas. a) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. b) El consentimiento dado por la víctima de la Trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado. c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

⁷Art. No. 2.1 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

Turismo sexual. Es la explotación sexual de niños/as en su país de residencia por parte de extranjeros con calidad de viajeros o turistas.

Venta de niños y niñas. Todo acto o transacción de virtud del cual un/a niño/a es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o de cualquier retribución.

Víctima. Es una persona que sufre daños por causas ajenas a su voluntad. Desde el punto de vista legal se trata de un estatus adquirido que sirve para definir su participación durante el hecho delictivo y lo diferencia de su contraparte, el victimario.

Violación. En el derecho internacional, el delito de violación está constituido de: la penetración sexual, aunque sea mínima: (a) de la vagina o el ano de la víctima por el pene del perpetrador o por cualquier otro objeto usado por el perpetrador; o (b) de la boca de la víctima por el pene del perpetrador donde dicha penetración sexual ocurre sin el consentimiento de la víctima. El consentimiento a estos efectos debe ser un consentimiento dado voluntariamente, por la libre voluntad de la víctima, evaluada en el contexto de las circunstancias del caso.

FINALIDAD DEL MANUAL

Desde el año 2006 el Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH) y Global Rights han estado trabajando en forma asociada para combatir la trata de personas y proteger los derechos humanos de las víctimas en Honduras. El trabajo estuvo centrado en tres líneas de acción principales: fortalecimiento institucional, investigación e incidencia política; contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades de organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales. Se profundizó en el estudio de los mecanismos, causas y efectos de la Trata de personas y en la prevención, protección y asistencia a las víctimas, con una perspectiva de género y de derechos humanos, con el objetivo de contribuir al abordaje integral de la Trata de personas con acciones de sensibilización, incidencia y capacitación desde los diversos espacios de los tomadores de decisión, de la sociedad civil y la sociedad en general.

Durante el año 2009, se desarrolló un proceso de formación de formadores en la ciudad de Tegucigalpa que culminó con la elaboración, por parte de los participantes en la capacitación, de un Plan de Acción Integral en materia de trata de personas. A las capacitaciones asistieron miembros de numerosas ONGs nacionales e internacionales y, también, funcionarios públicos y miembros de organizaciones internacionales. En Septiembre de 2009 finalizó la capacitación pero continuó el proceso de diálogo, intercambio y cooperación entre los participantes para lograr un abordaje integral de la trata de seres humanos en Honduras.

El presente Manual es fruto del esfuerzo conjunto entre FONAMIH y GLOBAL RIGHTS, y recorre todos los puntos sobre los que versó la formación de formadores, para dejar al equipo de capacitadores nacionales que se ha formado, una herramienta pedagógica para el entrenamiento en Trata de personas.

Se ha dejado también a los participantes una Caja de Herramientas en forma de CD que incluye más de 200 documentos relacionados con la Trata de personas; ejercicios; presentaciones en power point de los temas centrales que se relacionan con la Trata; herramientas de evaluación pero, sobre todo, la preocupación por las víctimas de este delito que ofende la conciencia de la humanidad.

La publicación contiene un marco referencial sobre el delito de Trata de personas, con una orientación didáctica respecto de la temática. Con ella se busca afianzar el criterio y conocimiento de la sociedad civil sobre este ilícito que prolifera diariamente. El Manual constituye una iniciativa válida para el fortalecimiento institucional y la sensibilización social, como una estrategia de comunicación dirigida a complementar la función formativa y de orientación con las diferentes instancias involucradas en la temática a nivel nacional y regional, que a su vez fomenta el intercambio de experiencias y la unificación de esfuerzos en la prevención del delito.

Esperamos que el proceso iniciado fructifique, que se multipliquen las capacitaciones y que, en adelante, sociedad civil y Estado trabajen mancomunadamente para desterrar la esclavitud de Honduras y proteger y asistir a las víctimas.

Mercedes Assorati
Directora
Iniciativa contra la Trata de Personas
GLOBAL RIGHTS

Karen Valladares
Coordinadora
Proyecto de Promoción de los DDHH
de las Personas Sujetas a Trata

I. INTRODUCCIÓN

La Trata de seres humanos, es una forma moderna de denominar una práctica milenaria: *la esclavitud*. Sin embargo, desde la época de la Trata de esclavos a la actualidad muchas cosas han cambiado. En el pasado la esclavitud fue legal durante muchos siglos y luego fue prohibida en todo el mundo. En nuestros días la comunidad internacional entiende que la prohibición de la esclavitud es una norma imperativa del derecho internacional que no admite acuerdo en contrario. Es decir, que ningún país puede válidamente legalizar la esclavitud porque sería una afrenta contra la humanidad. Lo que ha determinado el resurgimiento de esclavitud o Trata de personas en el mundo, con la sistematicidad y la magnitud que hoy tiene, es el hecho de que este crimen esta siendo primordialmente perpetrado por el crimen organizado a nivel global.

No existen datos precisos acerca del número de víctimas de Trata de personas, y menos de aquellas que son vulnerables a ser víctimas, únicamente estimaciones, pues es una actividad delictiva clandestina que fácilmente se camufla o confunde con otro tipo de actividades lícitas o ilícitas y que se vale de la falta de legislación precisa que tipifique todos sus alcances. Según el informe elaborado en 2005 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado “*Una Alianza Global contra el trabajo forzoso*”, la Trata de personas ocupa el segundo lugar como actividad lucrativa ilegal en el mundo, después del tráfico de drogas. El citado informe indica que existen más de 12 millones de trabajadores sometidos a trabajo forzoso, incluyendo más de 2 millones de víctimas del tráfico y la Trata internacionales, de las cuales 1 millón son niños. Según la misma fuente, las ganancias generadas por la explotación de mujeres, hombres y niños objeto de Trata se estiman en unos 32.000 millones de dólares, lo que equivale a un promedio de 13.000 dólares por cada persona tratada. La OIT estima que unas 4 millones de personas son cada año compradas, vendidas, transportadas y retenidas a la fuerza para desarrollar trabajos en condiciones de esclavitud en todo el mundo⁸. La Oficina contra la Droga y el Delito de la ONU estima que existen 127 países de origen de víctimas de Trata de personas que son explotadas en 137 países de destino. Según otras estimaciones el número oscila entre 4 y 27 millones de personas, aproximadamente 80% de las víctimas transnacionales son mujeres tratadas en explotación sexual comercial, y el 50% de las víctimas son niños, niñas y adolescentes, es decir, personas menores de 18 años⁹.

Honduras es un país de origen, tránsito y destino de personas menores de 18 años víctimas de Trata con fines, principalmente, de explotación sexual¹⁰, sin embargo el significativo número de hondureños y hondureñas que migran a Belice, Guatemala y otros destinos como trabajadores agrícolas temporarios¹¹, hace pensar que también coexiste la Trata de personas con fines de explotación laboral.

Asimismo las condiciones de pobreza, desempleo y desintegración social colocan en situación de gran vulnerabilidad a los hondureños y hondureñas que migran del país en búsqueda de mejores condiciones de vida, que cada día engrosan más los números de migrantes hacia diferentes destinos como Belice, Guatemala, Estados Unidos. Algunos de ellos han sido

⁸ Citado por: Global Rights: *Legislación hondureña en materia de Trata de personas y obligaciones internacionales asumidas por el Estado*. Buenos Aires, 8 de marzo 2009, pág. 2.

⁹ Departamento de Estado. *Informe sobre la Trata de personas*. Washington D.C., 2008. Ver más en: <http://www.america.gov/st/washfile-spanish/2008/June/20080606121642PII0.7776758.html>

¹⁰ Ídem, pág. 119.

¹¹ OEA, DePaul University. *Tráfico de mujeres y niños. Conclusiones de la investigación y seguimiento*. Versión electrónica, s.f., pág. 18.

traficados por “coyotes” contratados por familiares que viven en el extranjero, y que los abandonan en el trayecto siendo presas fáciles de los tratantes de personas.

Al igual que sucede con los otros países de la región, no se cuenta con datos estadísticos que cuantifiquen la magnitud del fenómeno en Honduras, sin embargo, a partir de investigaciones puntuales y estudios de casos¹² se obtienen indicios claros de que la Trata de personas es un problema de gravedad para el país. No sólo es grave por la cantidad de víctimas que lo sufren y no están recibiendo asistencia del Estado, sino que constituye también una amenaza para la seguridad del Estado, toda vez que el desarrollo de este delito viene acompañado por la instalación y el desarrollo del crimen organizado en el país.

En este siglo XXI, cuando estamos convencidos de que principios ideológicos como: la libertad, el humanismo y la democracia se han afirmado en muchos países, es moralmente inaceptable el hecho de que los seres humanos continúen siendo explotados, abusados y esclavizados mediante la fuerza, el fraude, la corrupción y otros medios¹³.

De acuerdo al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por Trata de personas se entenderá¹⁴:

“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Las posibles víctimas de la Trata de personas son la mujeres jóvenes, adolescentes, niñas y niños, hombres jóvenes, madres solteras y en general cualquier persona.

1. Trata de personas = *Esclavitud*

La Comisión Europea ha reconocido en el 2009 que en Europa los ingresos ilegales generados por la Trata de personas han superado los ingresos por tráfico de drogas por lo que, en el viejo continente, ya que la Trata de personas constituye el primer negocio ilegal. Se calcula que una mujer víctima de Trata para la explotación sexual en Europa, cualquiera sea su origen, produce aproximadamente, y como mínimo mil dólares al día al explotador, que rara vez ha invertido más de dos mil dólares; en América Latina, 2 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de la explotación sexual comercial o laboral (mendicidad).

Existen millones de víctimas de este terrible delito que afecta los derechos más esenciales de las personas afectadas en todo el mundo. Las víctimas de Trata suelen ser captadas o reclutadas

¹² Se pueden citar lo siguientes: OEA, DePaul University, *op. cit.*; y, Bahr, Sergio Fernando. *Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica. Honduras*, ECPAT, Casa Alianza, s.f.

¹³ Universidad Técnica Particular de Loja a través de Cites de Gestión Legal. *Manual informativo del delito de Trata de personas*, Ecuador.

¹⁴ Art. No.3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niñas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Decreto No. 169-2007. Gaceta No. 31,521. 30 enero de 2008.

mediante engaños (falsas o engañosas ofertas de trabajo) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas, sin que tengan la posibilidad de escapar de la situación de esclavitud o servidumbre a la que son sometidas. También, existe la captación o reclutamiento mediante la adicción a las drogas y, en muchos casos, las víctimas son directamente secuestradas. En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por los tratantes mediante amenazas, deudas, engaños, coacciones, torturas y violencia y obligadas o forzadas a prostituirse, a trabajar en condiciones inhumanas o a someterse a la extracción de órganos y/o tejidos humanos.

2. Trata de personas y “trata de blancas” no son sinónimos

El término “*Trata de blancas*” se acuñó a finales del siglo XIX para referirse a mujeres europeas trasladadas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia, África y América. La práctica se origina en un período de esclavitud donde la “trata de negros/as” era una situación aceptada por la población y por el Estado; en cambio para esa era, la esclavitud de mujeres de raza blanca, era un delito. Eran trasladadas de su lugar de origen para ser posteriormente explotadas como prostitutas o concubinas. Esta denominación se considera errónea o simplemente anacrónica.

En la actualidad el término correcto es *Trata de personas*, el cual sirve para denominar cualquier tipo de Trata sin importar la edad, género o raza; esta problemática no se limita a las mujeres de raza blanca sino que incluye a personas de todos los géneros y de todas las razas. Por eso, hablar de “*Trata de blancas*” significa minimizar el problema como si se refiriera únicamente a las mujeres de raza blanca que son explotadas sexualmente, dejando por fuera a los hombres, niños y niñas de todas las razas que son víctimas de la Trata tanto para explotación sexual como laboral o para la extracción de órganos o tejidos humanos.

3. Trata y tráfico de personas no son sinónimos

Ha sido común confundir los términos “Trata” y “tráfico” o inclusive utilizarlos de manera indistintas. En inglés, el idioma oficial de los instrumentos internacionales y de los trabajos preparatorios, los términos están claramente diferenciados: Trata: *trafficking*, y tráfico: *smuggling*. Relata Geronimi que en el proceso de elaboración de los Protocolos de Palermo, algunas delegaciones habían señalado los problemas que planteaba la traducción de estos conceptos a otros idiomas. “En los primeros proyectos de protocolos se utilizó la traducción al español de las palabras *trafficking* y *smuggling* como “tráfico” e “introducción clandestina” (de personas o migrantes), respectivamente, criterio que, en honor a una armonización conceptual redundaba en una mejor comprensión universal de los fenómenos”¹⁵. Sin embargo, en los textos finales quedaron los términos Trata y tráfico, los cuales son definidos de manera muy distinta por los Protocolos de Palermo.

El tráfico ilícito de migrantes es definido por el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, consiste “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. La persona que ayuda a otra persona a ingresar ilegalmente en otro país, recibe a cambio de sus servicios dinero u otros beneficios y se le denomina comúnmente “*traficante*”,

¹⁵ Geronimi, Eduardo. *Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes*, Programa de Migraciones Internacionales, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2002, p. 13.

“pollero”, “coyote”, etc. El traficante termina su trabajo una vez que el migrante ha ingresado al país al que deseaba ingresar ilegalmente. Es un delito contra el orden migratorio de un país.

La Trata de personas no es un delito migratorio, sino un delito contra la libertad e integridad de las personas y no requiere el cruce de una frontera internacional. Existe tanto la Trata internacional como la Trata interna.

En ocasiones, el tráfico de migrantes puede estar asociado a la Trata cuando los traficantes forman parte de una red que, además de hacer dinero facilitando el ingreso ilegal de una persona a un país que no es el propio, luego terminan explotando a la persona que han trasladado en el lugar de destino. También ambos términos tienen algunas similitudes, entre ellas:

- Ambos se refieren a situaciones de movilidad humana;
- Las personas son vistas como objetos, las leyes de oferta y demanda funcionan igual que para cualquier producto, bien o servicio que se encuentra en el mercado;
- Generan ingresos económicos para el narcotráfico (en el caso del Tráfico) y la delincuencia organizada.

Asimismo, se desprenden algunas claras diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas, que se pueden resumir mediante el cuadro N° 1.

<i>Cuadro N° 1: Tráfico y Trata de personas: diferencias en los componentes de la acción</i>		
Componente	Protocolo contra el tráfico	Protocolo sobre la Trata
Sujeto activo	Grupo delictivo organizado	
Sujeto pasivo	Estado y/o persona (tráfico agravado)	Persona
Objeto del delito	Persona	
Bien jurídico protegido	Delito contra el Estado: soberanía del Estado	Delito contra las personas: a) Vida b) Libertad general, libertad sexual c) Dignidad e integridad física
Ámbito espacial	Internacional - Siempre hay un cruce irregular de fronteras internacionales	Nacional o internacional - No necesariamente hay cruce de una frontera internacional. Los desplazamientos pueden darse de forma autorizada o no autorizada.
Ámbito de movilidad	Una vez que han llegado al destino no hay restricción a la libertad ambulatoria	Existe una situación de restricción a la libertad ambulatoria, total o parcial.
Finalidad	No existe explotación de la persona por parte de las personas que las trasladan	Explotación. La persona no consiente en su esclavitud porque aún si consintiera, dicho consentimiento no sería válido ya que nadie puede renunciar a sus derechos humanos
Ámbito judicial y jurisdiccional	El delito es más fácil de probar judicialmente Estado donde se inicia la ejecución del delito o donde se obtienen resultados intermedios o finales. Estado de la nacionalidad del sujeto activo o pasivo.	Es difícil probar judicialmente el delito Estado (o provincia) donde se inicia la ejecución del delito o donde se obtienen resultados intermedios o finales. Estado de la nacionalidad del sujeto activo o pasivo
Editado de: Geronimi, Eduardo. <i>Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes</i> , Programa de Migraciones Internacionales, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2002, p. 22.		

4. El proceso de la *Trata de personas*

La Trata de personas es un delito complejo cuyo proceso incluye muchas acciones: la captación, el reclutamiento o secuestro, el traslado (ya sea dentro de un mismo país, o entre distintos países), la recepción y la acogida de la víctima en el lugar de destino, y su explotación en un contexto de amenazas, engaño, coacción, violencia. Esta secuencia de acciones es llevada a cabo por redes o asociaciones criminales (redes de tratantes) cuyos diferentes miembros

identifican y reclutan a las futuras víctimas; organizan, gestionan y financian sus traslados para luego explotarlas, venderlas, alquilarlas a terceros a cambio de dinero u otros beneficios.

Con respecto a las ofertas de trabajo, es necesario hacer una aclaración: es verdad que hay casos en los que las mujeres saben que serán insertadas en ámbitos de prostitución en el lugar de destino, antes de salir de su país de origen; y eso haría pensar que no hubo engaño. Sin embargo, si bien es posible que no haya habido engaño respecto al tipo de trabajo que harían, sí suele haberlo respecto de las condiciones en las que harán ese trabajo: no se les dijo nada acerca del encierro, las golpizas, la sustracción de documentos, el no pago de los sueldos pactados, etc. Entonces, hay engaño.

Los tratantes se aseguran mediante amenazas, engaños, coacción, deudas, drogas, todo tipo de violencia, y tratos crueles inhumanos o degradantes, que las víctimas no puedan escapar de la situación de esclavitud o servidumbre en la que se encuentran. La Trata es de principio a fin, un proceso armado con la finalidad de explotar a una persona. La restricción total o parcial de la libertad ambulatoria de una persona, son la clave para explotar a la víctima para ganancia de los tratantes.

5. Fines de la Trata y perfil de las víctimas

Algunas de las finalidades principales de la Trata de personas son: la explotación sexual, la explotación laboral, y la mendicidad. A nivel mundial, se estima que un amplio porcentaje de las víctimas son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente.

El grupo con mayor riesgo de convertirse en víctima de la Trata está integrado por mujeres y niñas con bajos niveles de escolarización, por debajo de la línea de pobreza y en general jefas de hogar. Sin embargo, en los últimos años ha aumentado el número de secuestros de víctimas, afectando a todas las clases sociales. Asimismo, han aumentado los reclutamientos a través de la inducción a las drogas, donde niñas y adolescentes son transformadas en adictas, para luego ser explotadas sexualmente por las redes de tratantes. En estos casos, las víctimas tienen en general un buen nivel de escolarización y pertenecen a los estratos medios de la población.

En cuanto a la Trata para explotación laboral, las víctimas (hombres y mujeres) son forzadas a trabajar en maquilas, en la agricultura, en fábricas, servicio doméstico, etc. En estos casos, un gran número de víctimas son reclutadas entre los pueblos originarios, aprovechándose de su vulnerabilidad y falta de oportunidades laborales. En estos casos, la mayoría de las víctimas saben que van a trabajar en una maquila, granja, etc., pero los tratantes les generan una deuda (pago del viaje, documentación, alojamiento, alimentación, etc.) que siempre está en constante crecimiento y que las víctimas no tienen claro cómo va a saldarse. Es un caso típico de “servidumbre por deudas”. Existen también otras finalidades de explotación como son los matrimonios serviles y la extracción de órganos o tejidos humanos, que se verifican con menor frecuencia, pero que también son una realidad en el mundo.



6. Los derechos de las víctimas de Trata de personas y su asistencia

La Corte Penal Internacional, en los casos en que el delito se comete en forma sistemática y generalizada con conocimiento de aquella sistematización, ha tipificado la Trata de personas como un delito de lesa humanidad, considerada uno de los crímenes más graves que se cometen contra la humanidad, al constituirse como una violación grave a los derechos humanos de quienes la padecen.

Honduras ratificó en el año 2007 el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, popularmente conocido como Protocolo de Palermo. Dicho instrumento, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, tiene como finalidades prevenir y combatir la Trata de personas; proteger y ayudar a las víctimas, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines (Art. No. 2 Protocolo).

De acuerdo a este instrumento las víctimas de la Trata de personas, sean hondureñas o extranjeras, tienen derecho, entre otros, a¹⁶:

- 1) Recibir protección por parte del Estado en el que se encuentren, tanto ellas como sus familias;

¹⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículos 6-8.

- 2) Recibir asistencia de emergencia consistente en alojamiento, vestido y alimentación, asistencia médica, legal y psicológica;
- 3) Recibir asistencia para reconstruir sus vidas y recibir una reparación o compensación por las violaciones sufridas.
- 4) A recibir apoyo para retornar a sus lugares de origen si su vida o integridad física no corren peligro en dichos lugares o en su defecto, a permanecer en el lugar en que se encuentren o reubicarse en otro lugar;
- 5) A que el Estado les garantice la no repetición de las violaciones sufridas.

7. Los deberes del Estado en relación a los derechos humanos¹⁷

- ↪ El deber de **respeto** implica que se considere ilícita toda acción u omisión de un órgano o funcionario del Estado que lesione indebidamente los derechos humanos de una persona o grupo de personas. Es irrelevante que el órgano o funcionario haya procedido en violación de la ley o fuera del ámbito de su competencia. Si actúa aprovechándose de los medios o poderes de que dispone por su carácter oficial como órgano o funcionario o, en el caso de un particular si actúa con el conocimiento o la aquiescencia del Estado se transformará en agente estatal y compromete la responsabilidad del Estado;
- ↪ El deber de **garantía** implica asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance. Los ciudadanos deben disponer de medios judiciales sencillos eficaces para la protección de sus derechos humanos;
- ↪ El deber de la **prevención**: El Estado debe prevenir razonablemente situaciones lesivas. Deben existir medios para asegurar la reparación de los daños causados, la investigación, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones pertinentes;
- ↪ Las violaciones a los derechos contenidos en las convenciones deben ser reputadas como ilícitas por el derecho interno.

8. Causas básicas de la Trata de personas¹⁸

Existen múltiples causas de la Trata de persona, es importante distinguir entre las mismas, según hablemos de países o regiones de origen y de destino de las víctimas. Es decir, es diferente hablar de las causas que llevan a una persona a caer en manos de los tratantes y de las causas del desarrollo de este delito en el lugar en que las personas serán explotadas.

Causas en los países o lugares de origen de las víctimas:

- ↪ Una de las primeras causas que facilitan la Trata es **la pobreza**, la falta de oportunidades, la falta de un empleo digno o las posibilidades de un empleo mejor. Siendo estos los motores que empujan a las víctimas potenciales en la búsqueda de alternativas de vida. La migración tanto interna como internacional ha aumentado significativamente en los últimos años y, en particular, hay muchas más mujeres migrantes que en el pasado.
- ↪ **Nivel educativo y cultural**, la ignorancia, el desconocimiento de la legislación; el desconocimiento de las posibilidades de migración legal y de los derechos facilitan la Trata de personas. Las personas con bajo nivel educativo y cultural son más fácilmente presas del engaño y más susceptibles a embarcarse en aventuras migratorias sin tomar precauciones. Por otra parte, las víctimas tienen menos recursos de protección fuera de sus comunidades y culturas de origen.

¹⁷ Proyecto FOINTRA (OIM). *La Trata de personas: una introducción a la problemática*. Buenos Aires, 20 de marzo 2003, pág. 8.

¹⁸ Ídem pág. 7.

- ↪ **Discriminación por género**, cuando hablamos de Trata de personas (hombres, mujeres, niños, niñas) observamos que la gran mayoría de las víctimas son mujeres y niñas, tanto para la explotación sexual como laboral. Por esta razón la Trata se ha constituido también en un problema de género. Esto está asociado al rol que históricamente han tenido las mujeres en la sociedad patriarcal, y al machismo abierto o encubierto que acepta y naturaliza la Trata de mujeres para explotación sexual, para matrimonio servil, para servidumbre doméstica. Todas las formas de violencia (social, económica, política, violaciones a los derechos humanos) generan poblaciones vulnerables y esa vulnerabilidad ocurre en el marco de sociedades patriarcales, las más vulnerables serán inevitablemente las mujeres y las niñas.

Causas en los **países o lugares de destino de las víctimas**¹⁹:

- ↪ El mercado de los servicios que van a ser provistos por la Trata: servicios sexuales, mano de obra barata, trabajos forzados, etc., la Trata satisface una demanda existente en el lugar de destino de servicios a bajo precio que permitan márgenes muy amplios de ganancias a los tratantes. Es importante estudiar la conformación de las cadenas de valor de las industrias y el enriquecimiento de los proxenetas;
- ↪ Falta de controles estatales en esos nichos del mercado laboral que son “providos” por la Trata de personas. En los últimos decenios las políticas de “flexibilización” laboral han determinado una precarización del empleo en Latinoamérica acompañadas por políticas liberales que paulatinamente promovieron el abandono de las funciones de control por parte del Estado. Esta ausencia del Estado está hoy siendo aprovechada por el crimen organizado para perpetrar la Trata de personas;
- ↪ Las políticas migratorias restrictivas vuelven casi imposible la migración legal, en este sentido, los potenciales migrantes se ven forzados a recurrir a redes de traficantes y tratantes para lograr migrar. (Estados Unidos, Unión Europea, etc.)
- ↪ La naturalización de la prostitución y del trabajo forzado, particularmente en relación a mujeres, indígenas y extranjeros.

9. Formas de Reclutamiento²⁰

No existe un método específico para reclutar, la captación se puede dar de diversas maneras y con diferentes métodos; las personas pueden ser engañadas, ofreciéndoles algo que no existe o que no es del todo verdad. Pueden ser reclutadas por una persona que abusa de su poder, que les amenaza e incluso por el uso de la fuerza como son los casos de plagio o rapto.

A menudo, los tratantes buscan a las víctimas a través de anuncios en los periódicos solicitando novias por correspondencia, hay casos donde las personas son reclutadas mediante agencias que ofrecen trabajos con excelentes remuneraciones que requieren poca profesionalización, inclusive se comprometen a arreglar toda la documentación para que se realice el viaje. A algunas se les hace creer que han sido elegidas para trabajar legalmente o casarse en el extranjero.

Generalmente, el tratante corre con todos estos costos, para luego poder crear la deuda. En el momento en que la víctima llega a su destino final, se encuentra con una realidad distinta, con una deuda que crece diariamente porque deben pagar por su comida, hospedaje y otros rubros que decida el tratante. Sin embargo hay que mencionar que en la mayoría de los casos, las víctimas ya están buscando una oportunidad de emigrar por lo que acceden fácilmente ante un

¹⁹ Proyecto FOINTRA (OIM). *Op. cit.*, pág.10

²⁰ Universidad Técnica Particular de Loja a través de Cites de Gestión Legal. *Manual informativo del delito de Trata de personas*, Ecuador, pág.7.

anuncio o propuesta de algún desconocido. En lo posterior las víctimas se ven imposibilitadas de escapar o regresar a sus países, porque los tratantes les quitan sus documentos de identidad, empleando amenazas de que serán deportadas e incluso encarceladas si acuden a la policía.

Las nuevas tendencias en el reclutamiento se dan a través de agencias “online” en Internet, que funcionan a través de redes sociales como Facebook, Hi5, Twitter, Sónico, Macth, entre otras; en otros casos como agencias de colocación laboral, etc. Estas actúan como intermediarias entre la oferta y la demanda. Para el caso de las ofertas de empleo, por lo general, el anuncio de la vacante aparece en la página web de la agencia online incluyendo una dirección de correo electrónico para que los/as solicitantes envíen sus curriculums; luego esta agencia les presentará las opciones que considere más se ajustan a su perfil, para que éste pueda elegir el más idóneo.

Una de las grandes desventajas de esta innovación es que acarrea posibles consecuencias no esperadas por los/as solicitantes, esto por los derechos de acceso a información personal concedidos, lo que les coloca como presa fácil de Trata de personas, y que además, permite a los ciber delincuentes, tener la información necesaria para robar identidades, efectuar chantajes, secuestros, entre otros.

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

1. La Trata de personas *en los instrumentos internacionales*

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) constituye un instrumento importante de lucha contra la delincuencia organizada, pues provee de elementos mínimos para la prevención, tipificación, investigación y persecución del delito, así como de algunos mecanismos de protección a víctimas y testigos. Sin embargo, su análisis requiere necesariamente de tomar en cuenta el marco internacional de los derechos humanos.

Actualmente se cuentan con avances importantes que ayudan a visualizar la Trata de personas desde una perspectiva de derechos humanos y, particularmente, de los derechos de los grupos humanos más vulnerables a la Trata: mujeres, niñas, niños y adolescentes. Una revisión de estos avances es importante para tener un panorama integral de los avances jurídicos a nivel internacional y, particularmente, de los compromisos adquiridos por los Estados ratificantes en los ámbitos de la reforma legislativa, la investigación, la persecución y la protección a las víctimas.

1.1. El marco internacional *de los derechos humanos*

La defensa de la libertad, la dignidad, la vida, son piedras de toque del derecho internacional de los derechos humanos, los cuales son violentados por la Trata de personas.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948 proclama en su Art. 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, luego en sus Artículos siguientes establece la prohibición de la esclavitud (Art. 4), el derecho a la vida, la libertad y a la seguridad (Art. 3), el derecho a la libertad de movimiento y residencia (Art. 13), entre otros.

En el ámbito interamericano, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”**, también consagra esos derechos y en el Art. 6 se refiere específicamente a la Trata al señalar que “nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la Trata

de esclavos y la Trata de mujeres están prohibidos en todas sus formas”. Ratificado por Honduras el 26 de agosto de 1977.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966) concretiza aún más ese catálogo de derechos: el derecho a la vida es inherente a la persona humana (Art. 6), todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 9), todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (Art. 16), los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (Art. 3), nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 7), nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada (Art. 17), los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna (Art. 2). Ratificado por Honduras el 18 de junio 1995.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** (1979). Establece que los Estados condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas. En el Art. 6 se refiere a la Trata, estableciendo que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”. Ratificado por Honduras el 14 de julio 1980.

En año 1993, en el seno de las Naciones Unidas, se aprobó la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, que define “*violencia contra la mujer*” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada” (Art. 1). Además, se afirma que la violencia contra la mujer abarca, entre otros, “los actos de violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada” (Art. 2.b).

Con una redacción muy similar, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”** (1994), también define la Trata de personas como un acto de violencia contra la mujer (Art. 2.b). Ratificado por Honduras el 25 de abril de 1995.

El **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional** (1998) incluye entre los crímenes de lesa humanidad la esclavitud (Art. 7.1.c), la cual es definida como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de alguno de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas²¹, en particular mujeres y niños” (Art. 7.2.c). Ratificado por Honduras el 30 de mayo 2002.

En el ámbito de los derechos de la niñez y la adolescencia, la **Convención sobre los Derechos del Niño-CDN** (1989) es el instrumento más completo. Establece un amplio catálogo de derechos, entre los cuales cabe destacar el Art. 35: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”, esta norma está relacionada con el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica (Art. 32

²¹ En la versión original en inglés dice “*Enslavement* means the exercise of any or all the powers attaching to the right of ownership over a person and includes the exercise of such power in the course of trafficking in persons, in particular women and children;” Rome Statute of the International Criminal Court, http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/Rome_Statute_English.pdf

CDN), contra todas las formas de explotación y abuso sexuales (Art. 34 CDN) y contra las demás formas de explotación (Art. 36 CDN).

Además, los Estados se comprometen a adoptar “todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño” (Art. 39). El principio guía de la Convención sobre los Derechos del Niño es el interés superior del niño, según el Art. 3 “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Ratificado por Honduras el 24 de julio 1990.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000) es el instrumento específico en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Los Estados Parte lo adoptaron “gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía”. Mediante este Protocolo, los Estados asumen el compromiso de prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (Art. 1). Esos conceptos son definidos por el Art. 2 y los Estados se comprometen a que los actos y actividades enumerados en el Art. 3 queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente. Ratificado por Honduras el 2 de abril 2002.

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (No.29), 1930²². Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra el 10 junio 1930. Obliga a suprimir, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. Define *trabajo forzoso u obligatorio* como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Ratificado por Honduras el 21 de febrero de 1957.

El Convenio 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso²³. A través de este las partes se obligan a suprimir y no hacer uso, de ninguna forma, del trabajo forzoso u obligatorio ya sea como medio de coacción o de educación, políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido, como método de utilización de mano de obra con fines de fomento económico, como medida de disciplina en el trabajo, como castigo por haber participado en huelgas, o como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa (Art. 1) y a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio²⁴. Ratificado por Honduras 24 de abril de 1958.

El Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999). Fue ratificado por Honduras el 24 de mayo del 2001. En su Art. 3 define las peores formas de trabajo infantil como:

- a. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso

²² Tomado de: http://www.minex.gob.gt/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=364

²³ Tomado de: www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/.../BD.../A.8.6.doc?url

²⁴ Aprobado mediante Acuerdo No. 2 del Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1958. Ratificado por Decreto No. 39 del Congreso Nacional del 24 de abril de 1958. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.16, 487 del 23 de mayo de 1958.

- u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
 - c. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
 - d. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

La Convención Interamericana sobre Tráfico²⁵ Internacional de Menores (1994), define la Trata internacional de menores como “la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos”, los propósitos ilícitos incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado”; los medios ilícitos “incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halle el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre”.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²⁶. Conocida como Convención del 90, es el máximo Convenio internacional relativo a los derechos de las personas migrantes y de sus familiares; el 01 de julio de 2003 entró en vigor y ha sido ratificada por un total de 42 Estados²⁷.

El objetivo principal de la Convención del 90 es que todos los trabajadores migratorios tengan garantizado el goce y ejercicio de todos sus derechos, independientemente de su estatus migratorio²⁸, durante todo el proceso de migración que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual. En general, la Convención representa un avance importante en el reconocimiento de derechos a todos los migrantes documentados e indocumentados, entre los que destacan el gozar de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo relacionado con el salario, la seguridad social, atención médica para preservar su vida y para evitar daños irreparables a su salud, los derechos a la libertad de movimiento, a la formación de asociaciones y sindicatos y a participar en los asuntos públicos, el respeto a su identidad cultural y los vínculos culturales con sus países de origen, así como el facilitar la reunión de los trabajadores migratorios documentados con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador una relación que produzca efectos equivalentes al matrimonio. Ratificada por Honduras el 14 de junio 2005.

²⁵ En la versión original en inglés dice **Traffic**, que traducido al español es **Trata**, pero en la traducción oficial al español del instrumento se ha puesto mal el término.

²⁶ Aprobada por el gobierno de Honduras mediante decreto número 24-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,722, de fecha 14 de junio del 2005.

²⁷ Ver Diciembre 18 en <http://www.december18.net/web/general/start.php?lang=ES>

²⁸ El artículo 2.1 define al trabajador migratorio como “*toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional*” y define por primera vez los derechos aplicables a ciertas categorías de trabajadores migratorios y sus familiares, como los trabajadores fronterizos, trabajadores de temporada, marinos, trabajadores en una estructura marina, trabajadores itinerantes, trabajadores vinculados a un proyecto y trabajadores por cuenta propia (artículo 2.2).

La **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**²⁹. Inspirada en la Carta de las Naciones Unidas, y de los principales tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987. Define “tortura” en su artículo 1, y llama a los Estados en su artículo 2 a “tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”. Asimismo, el artículo 4 agrega “todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura”. Ratificada por Honduras el 19 de octubre de 1996.

1.2 El marco internacional de la Trata de personas

En el año 1904 se suscribe el primer instrumento internacional dirigido a la Trata: el Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas; en 1910 se aprueba la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que cuenta entre sus medidas con instrucciones de naturaleza penal; en 1921 se adopta el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños; y, en 1933 el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. En 1949 los cuatro instrumentos anteriores fueron unificados en el **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**, vigente en Honduras desde septiembre 1992. El Art. 1 de ese Convenio establece que las partes “se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1. Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. 2. Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”.

De esta manera, encontramos una serie de instrumentos internacionales referidos al tema, los cuales abordamos en las siguientes líneas.

La **Convención sobre la Esclavitud**³⁰. Tratado internacional promovido por la Sociedad de las Naciones y firmado el 25 de septiembre de 1926, entró en vigor el 9 de marzo de 1927, termina con la esclavitud y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la practican. Las Naciones Unidas, como heredera de la Sociedad de Naciones, posteriormente asumen los compromisos de la Convención. Define la esclavitud y la Trata de esclavos como aquella situación en la que ejercen derechos de propiedad sobre el individuo y se capturan o adquieren para el comercio de los hombres. Equipara el trabajo forzoso en cualquiera de sus formas con la esclavitud. El acuerdo fue ampliado con un protocolo del 7 de diciembre de 1953. Esta Convención no fue suscrita por Honduras.

La **Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud**³¹. Entró en vigor el 30 de abril de 1957. Amplía el Convenio de 1926 supra citado, para intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la Trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. En su Art. 1 establece: “Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el Art.

²⁹ Ver *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* en <http://www.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

³⁰ Tomado de: <http://www.pdhre.org/conventionsum/slasum-sp.html>

³¹ Tomado de: <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sf3scasf.html>

1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926: a) La servidumbre por deudas,... b) La servidumbre de la gleba,... c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. Esta Convención no ha sido suscrita por Honduras.

En el año 2000 se adopta en Palermo, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**³², cuyo propósito es “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”. Se aprueban, además, los tres Protocolos que la complementan: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. “Mientras que la Convención contra la Delincuencia Organizada se ocupa principalmente de delitos que facilitan las actividades lucrativas de los grupos delictivos organizados, los tres Protocolos que la complementan se centran en determinados tipos de operaciones delictivas organizadas que exigen disposiciones específicas”³³.

Es así como el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**³⁴ (Protocolo de Palermo), se constituye en el instrumento más moderno, que específicamente se dirige a la Trata de personas. No hay que olvidar, sin embargo, que su naturaleza es complementar la Convención contra la Delincuencia Organizada y que se interpretará juntamente con la Convención, cuyas disposiciones se aplicarán *mutatis mutandis* el Protocolo (Art. 1).

Los fines del Protocolo contra la Trata de personas son:

- a) Prevenir y combatir la Trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

El Protocolo está organizado en cuatro partes: disposiciones generales; protección de las víctimas de la Trata de personas, medidas de prevención, cooperación y otras medidas; y, disposiciones finales.

Contiene la definición más completa de Trata de personas, en su Art. 3:

- a. Por “Trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de

³² Aprobada por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 108-2003 de fecha 22 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 30,223 el 27 de octubre del 2003.

³³ Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. *Guías Legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, 2004, p. xviii.

³⁴ Aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 169-207 el 12 de diciembre del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 31,521 el 30 de enero del 2008 y entró en vigor 1 de mayo del 2008.

- vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b. El consentimiento dado por la víctima de la Trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
 - c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “Trata de personas” incluso cuando se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
 - d. Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Como obligaciones de los Estados Parte para brindar **asistencia y protección a las víctimas** establece (Art. No. 6):

- Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de Trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales;
- Proporcionar a las víctimas información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- Aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de Trata;
- Suministrar alojamiento adecuado;
- Asesorar e informar respecto a sus derechos jurídicos en un idioma que las víctimas puedan entender;
- Brindar asistencia médica, psicológica y material;
- Proveer oportunidades de empleo, educación y capacitación;
- Prever la seguridad física de las víctimas de Trata mientras se encuentren en el territorio nacional;
- Prever de medidas que brinden a las víctimas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos;
- En el caso de víctimas extranjeras, adoptar medidas que permitan su permanencia temporaria o permanente en el territorio nacional;
- Si correspondiera la repatriación de la víctima, velar que se haga teniendo en cuenta la seguridad de esa persona; corroborar las condiciones en el lugar de origen para asegurar que su vida y su libertad no corren peligro y que no se repetirá la violación sufrida;
- Expedición de los documentos de viaje necesarios por parte del Estado parte del que la víctima sea nacional o tenga derecho de residencia.

Los Estados Parte deberán establecer políticas, programas y medidas de carácter amplio con miras a³⁵:

- Prevenir y combatir la Trata de personas;
- Proteger a las víctimas contra un nuevo riesgo de re victimización;
- Promover actividades de investigación;
- Realizar campañas de información y difusión;
- Capacitar a los funcionarios pertinentes, en la prevención de la Trata de personas, con énfasis en el enjuiciamiento de los tratantes y en la protección de los derechos de las víctimas, incluida la protección de la víctima frente a los tratantes;

³⁵Documento: *Apuntes sobre responsabilidad del Estado en materia de Trata*, Global Rights, pág. 4-5.

- Reforzar los controles fronterizos;
- Prevenir el uso de los medios de transporte comerciales para la comisión de los delitos vinculados a la Trata de personas;
- Garantizar la calidad de los documentos de viaje.

Al ratificar el Protocolo de Palermo, los Estados parte asumen los compromisos de penalizar la Trata como una combinación de elementos que comprendan como mínimo, todas las conductas previstas en el Art. No.3, en términos prácticos la responsabilidad estatal en materia de Trata de personas implica la necesidad, entre otras de³⁶:

1. Legislar;
2. Perseguir penalmente el delito con una legislación adecuada;
3. Obtener resultados concretos de desbaratamiento de redes de Trata y condenas a los responsables;
4. Realizar tareas de inteligencia sobre redes y establecer mecanismos ágiles de intercambio de información sobre este delito;
5. Recolectar información y datos que permitan conocer los modus operandi, cantidad de víctimas por edades y sexo, rutas, etc.;
6. Establecer programas de prevención que incluyan campañas de información y sensibilización;
7. Establecer programas de asistencia y protección de las víctimas y testigos;
8. Establecer facilidades de documentación y residencia para las víctimas;
9. Establecer programas de reinserción de las víctimas que incluyan capacitación, laboral, educación y programas de generación de ingresos, etc.;
10. Establecer otras medidas reparatorias;
11. Realizar estudios e investigaciones que permitan elaborar políticas públicas en la materia.

Finalmente encontramos, los **Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas**. Informe presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1). Los Principios y *Directrices* fueron desarrollados para proporcionar una guía, práctica y basada en derechos, sobre la prevención de la Trata de personas y la protección de sus víctimas. Su propósito es el de promover y facilitar la integración de una perspectiva de derechos humanos en las leyes, políticas e intervenciones contra la Trata a nivel nacional, regional e internacional. Este informe recoge cuatro *Principios: La primacía de los derechos humanos, la prevención de la Trata de personas, la protección y asistencia y la penalización, sanción y reparación.*

Asimismo, desarrolla once *Directrices* las que abordan aspectos como:

- Directriz 1: Promoción y protección de los derechos humanos;
- Directriz 2: Identificación de las víctimas de la Trata de personas y de los tratantes;
- Directriz 3: Investigación, análisis, evaluación y difusión;
- Directriz 4: Establecer un marco jurídico adecuado;
- Directriz 5: Medios de hacer cumplir adecuadamente la ley;
- Directriz 6: Asistencia y protección a las víctimas de la Trata de personas;
- Directriz 7: Prevención de la Trata de personas;
- Directriz 8: Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de Trata de personas;
- Directriz 9: Acceso a recursos;

³⁶Idem pág. 5.

- Directriz 10: Obligaciones del personal de mantenimiento de la paz, de policía civil, humanitario y diplomático;
- Directriz 11: Cooperación y coordinación entre Estados y regiones.

2. La Trata de personas en la *Constitución* y la *legislación hondureña*

La **Constitución** Política de la República de Honduras establece, en su Art. 59, un fin axiológico para el Estado, colocando a la persona humana como fin supremo de la sociedad y el Estado y estableciendo la inviolabilidad de la dignidad humana. También, establece la igualdad ante la Ley y la prohibición de toda forma de discriminación y lesión de la dignidad humana.

Asimismo, en el Art. 60, el Estado se obliga a hacer efectiva una protección integral contra la discriminación y las lesiones a la dignidad de los seres humanos, en especial en relación a acciones u omisiones que violenten los derechos de la personas, particularmente respecto de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por razones de edad, género y pobreza, entre otras circunstancias especiales.

Resulta evidente que la Trata de personas constituye una violación flagrante de los derechos humanos, en tanto se produce por la omisión del Estado de brindar a las personas bajo su jurisdicción las garantías debidas a su libertad y dignidad. Es necesario tener en cuenta que también este delito se produce por acción, toda vez que los particulares que lo perpetran utilizan o aprovechan el aparato estatal para consumarlo ya que, en la mayoría de los casos de Trata, hay algún funcionario público involucrado que asiste o permite a la red de Trata perpetrar el delito, utilizando el aparato del Estado.

Esta acción lesiva se verifica, por ejemplo, cuando no se ejercen los debidos controles sobre prostíbulos o casas de tolerancia, permitiendo que en ellas brinden servicios sexuales niñas, niños y adolescentes o mujeres adultas que se encuentran bajo coacción o amenazas, o directamente, privadas de su libertad.

El Estado también peca por omisión cuando no implementa controles contra las peores formas de trabajo infantil o contra el trabajo adulto en situación de servidumbre; cuando no brinda adecuada protección para los trabajadores en situación de Trata o cuando la legislación existente no es suficiente para garantizar estos derechos fundamentales de los que habla la Carta Magna hondureña. En una palabra, la Trata de personas es una violación de los derechos humanos toda vez que se produce por una acción u omisión del Estado y afecta derechos principalísimos como son la libertad, la integridad física y psicológica, los derechos laborales, etc.

En el ámbito penal, el **Código Penal** de Honduras³⁷ reformó los “*Delitos contra la integridad física, psicológica y sexual de las personas*” y adicionó un nuevo capítulo sobre los “*Delitos de Explotación Sexual Comercial*” dentro del cual se tipifica el delito de **Trata de personas** en el Art. 149: “Incurrir en el delito de Trata de personas, quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial y será sancionado con pena de ocho (8) a trece (13) años de reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

La pena anterior se aumentara en un medio (1/2), en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años;

³⁷ Reforma al Título II, del Libro Segundo, parte especial del Código Penal. Decreto 234-2005. Gaceta No. 30,920. 4 febrero de 2006.

2. Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo;
3. Cuando el sujeto activo suministra drogas o alcohol a la víctima;
4. Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio o profesión; y,
5. Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, prestamos o concesiones para obtener su consentimiento.

Al estar ubicado el delito de Trata dentro de éste capítulo, los legisladores y operadores de justicia sólo podrán aceptar casos de Trata con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación. Quedando por fuera del orden jurídico otros fines de la Trata como son los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos. Siendo estos otros fines y propósitos de la explotación enunciados en el Art.3 del Protocolo de Palermo.

Por su parte, vale la pena anotar que otras legislaciones contra la Trata ubican éste delito dentro de capítulos como: delitos contra la libertad personal, delitos contra el crimen organizado, delitos violatorios a los derechos humanos. Dándole la connotación adecuada a la intención y finalidad de la Convención y por ende del Protocolo, teniendo en cuenta que el bien jurídicamente protegido es la vida, la integridad y la libertad.

El Protocolo de Palermo no define “la explotación sexual” intencionalmente para que los Estados regulen este término de acuerdo a su derecho interno. De acuerdo con el Art. 154 del Código Penal hondureño, la explotación sexual comercial es: *la utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercie con ella*. Si esta definición (Art. 154) se aplica a la ley de Trata, entonces significa que la Trata de personas adultas incluye a todas las personas que se encuentren en contextos de prostitución, desconociéndose que no todas las personas adultas dentro de este contexto llegaron allí a través de un proceso de Trata o se encuentran en situación de esclavitud o servidumbre.

La identificación entre “la explotación sexual” y la Trata genera confusión. Pueden darse situaciones en que una persona adulta haya aceptado libremente participar en actividades que tienen “fines sexuales” y ello no implicaría necesariamente la comisión del delito de Trata.

Asimismo, no está clara esta definición cuando se refiere a personas migrantes e indocumentadas procedentes de otros países de la región o de otros continentes. Aspectos que sería prudente clarificar para facilitar la denuncias, el acceso a la justicia de las víctimas extranjeras en Honduras, así como de los servicios de asistencia, retorno y reintegración.

Por otra parte, la legislación hondureña no crea un programa nacional de combate contra la Trata de personas y, si bien existen iniciativas gubernamentales que están trabajando en la elaboración de una política pública en la materia, al no estar amparadas por una ley, se corre el riesgo de que dichas iniciativas terminen cuando cambien las autoridades, perdiéndose toda la experiencia adquirida y dejando a las víctimas de Trata otra vez desprotegidas.

Asumida esta información, se hace necesaria la adecuación legislativa, la cual no termina con la modificación del Código Penal que, en el caso de Honduras debería ser modificado nuevamente para incluir todas las finalidades de la Trata de seres humanos, sino que también incluye la necesidad de crear los mecanismos administrativos necesarios para brindar la asistencia y protección que las víctimas requieren y que el Estado hondureño se ha obligado internacionalmente a brindar.

En este sentido, se necesita una política pública que incluya programas de identificación activa de víctimas, es decir, el Estado tiene la obligación de buscar a estas víctimas, liberarlas y protegerlas. Se necesitan albergues específicos para brindar alojamiento a las víctimas. Asimismo, es necesario brindarles alimentación, asistencia médica y jurídica tanto como psicológica. Es necesario tener mecanismos de protección para este tipo de víctimas y sus familias, ya que muchas veces las amenazas no se dan sólo hacia las víctimas sino también hacia sus familias. Luego del período de emergencia inicial, es necesario también desarrollar programas de reintegración social para las personas afectadas, las cuales tienen también derecho a la reparación.

Finalmente debemos anotar que en el ámbito regional existen los **Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas**. Este documento fue aprobado en Nueva Orleans, Estados Unidos, durante la XII Conferencia Regional sobre Migración (CRM)³⁸ en abril de 2007. El propósito de estos Lineamientos es fomentar la colaboración entre los países miembros de la CRM, y presentar guías para proceder desde la identificación o detección de una niña, niño o adolescente víctima de Trata, así como acciones para realizar la repatriación y el traslado de la víctima, si se determina que es apropiado y que está acorde con el interés superior. De esta manera, los lineamientos desarrollan directrices para el reconocimiento de una víctima de Trata y elementos para su atención humanitaria, para la protección especial, para la repatriación conforme al interés superior del niño, sobre el contacto entre las instituciones pertinentes, sobre la decisión de repatriar o no repatriar a la víctima, su traslado, el proceso penal, en general en ámbitos de cooperación interestatal respondiendo a los objetivos del Protocolo de Palermo.

3. Delitos conexos con la Trata de personas³⁹

3.1. Los delitos conexos

Los tratantes cometen otros crímenes graves en el proceso de la Trata de personas especialmente en el sitio donde la víctima es retenida en condiciones de trabajo forzado, servidumbre o prácticas análogas a la esclavitud. Entre ellos podemos mencionar: asalto y agresión, tortura, rapto, asesinato, fraude y retención ilegal, entre otros. El delito de Trata de personas de esta manera puede concursar ideal o materialmente con otros de acuerdo con las circunstancias.

3.2 Delitos contra la vida y la integridad corporal

En la verificación del delito de Trata de personas se identifican situaciones de riesgo para las víctimas en tanto son sometidas a condiciones que pueden poner en peligro su vida e integridad corporal. La intención del sujeto activo no es causar la muerte del sujeto pasivo, no obstante las

³⁸ La Conferencia Regional sobre Migración (CRM) se creó a iniciativa de México para fomentar el diálogo sobre el tema migratorio en la región de América del Norte y Central. Tuvo su primera reunión en la ciudad de Puebla en 1996. Por ello, se le conoce también como el "proceso de Puebla". En principio, la CRM no es un foro para toma de decisiones, sino de diálogo e intercambio de información que sirva para el desarrollo de las políticas públicas que en materia migratoria desarrolla cada país. Los países miembros de la CRM son: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana. Son países observadores Argentina, Colombia, Ecuador, Jamaica y Perú; contando también con organismos internacionales observadores como OIM, ACNUR, CEPAL, CIDH, SICA, SEGIB, entre otros. Las organizaciones civiles participan por intermedio de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM) de la cual el FONAMIH es la Secretaría Técnica. Ver más en: <http://www.crmsv.org/>

³⁹ Editado de: Zavala, Edith. *Estudio regional sobre la normativa en relación a la Trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación (Honduras)*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA) y Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Costa Rica, 2008, págs. 28-32.

lesiones físicas son frecuentes en este tipo de delito, situaciones de malos tratos en el traslado o por las condiciones de encierro a las que pueden ser sometidas. Cuando se ejecutan alguna de esas conductas o se verifica algunos o varios de esos resultados, los responsables pueden incurrir en el delito de homicidio⁴⁰ o, en su caso, en el de lesiones en cualquiera de sus formas⁴¹.

3.3 Delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas

Como apuntamos anteriormente, la Trata se encuentra dentro del Título II: “*Delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas*”, que es el resultado de la reforma promovida principalmente para el combate de actividades delictivas en el ámbito de la explotación sexual comercial. Busca asegurar la operatividad de la justicia penal en este tipo de casos, promoviendo la protección integral de las víctimas, al considerarse delitos que forman parte de su esfera íntima. Desde esta óptica, los marcos referenciales se desarrollan para la protección de toda persona de cualquier tipo de abuso físico, psicológico, psíquico y moral; recursos que deben ser maximizados por los operadores de justicia, sobre todo cuando se presenta un caso de Trata.

Es notorio el desarrollo amplio de los delitos dentro de la reforma centrada en los fines de la explotación sexual comercial. El que más resalta es el Proxenetismo que corresponde al *Art. 148* del CP supracitado, cuyo texto es el siguiente: “Incurrir en el delito de Proxenetismo, quien promueva, induzca, facilite, reclute o someta a otras personas en actividades de explotación sexual comercial, y será sancionado con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos. Las penas anteriores se aumentarán en un medio, (1/2), en los casos siguientes:

- a. Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años;
- b. Cuando el sujeto activo se aprovecha de su oficio, profesión o negocio;
- c. Cuando el sujeto activo ejerce una relación de poder por razón de confianza, parentesco o jerarquía sobre la víctima; y,
- d. Cuando la víctima es sometida a condiciones de servidumbre u otras prácticas análogas a la esclavitud”.

Otras de las figuras tomadas en cuenta por el Poder Legislativo tienen que ver con las acciones que forman parte de la ruta lógica de la explotación sexual comercial⁴².

⁴⁰ Art. 117: quien dé muerte a una persona sin concurrir las circunstancias que se mencionan en los siguientes Artículos del presente capítulo, comete el delito de homicidio simple, e incurrirá en la pena de quince (15) a veinte (20) años de reclusión.

Art. 120. Quien con el propósito de causarle lesiones a una persona produce su muerte cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionarla, será sancionado con la pena aplicable al homicidio simple disminuida en un tercio.

Art. 121. El autor de un homicidio culposo será castigado con tres (3) a cinco (5) años.

Si el autor hubiese cometido el hecho como consecuencia de encontrarse en estado de ebriedad o de haber consumido drogas prohibidas por la ley, se castigará con la pena de reclusión de cinco (5) a ocho (8) años.

⁴¹ Lesiones corporales Art. 133: Comete el delito de lesiones quien cause daños que afecten el cuerpo o la salud física o mental de otra persona.

⁴² Art. 149-A -Quien induzca o permita la exposición de personas menores de dieciocho (18) años, en centros que promuevan la explotación sexual comercial, será sancionado con pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos.

Art. 149-B.-Quien utilice a personas menores de dieciocho (18) años de edad en exhibiciones o espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual, será sancionado con pena de reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.

Art. 149-C.-El acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de catorce (14) o menores de dieciocho (18) años de edad realizados a cambio de pago o cualquier otra retribución en dinero o especie a la persona menor de edad o a una tercera persona, será sancionado con pena de seis (6) a diez (10) años de reclusión.

Art. 149-D.-Comete el delito de pornografía, quien por cualquier medio sea directo, mecánico o con soporte informático, electrónico o de otro tipo financie, produzca, reproduzca, distribuya, importe, exporte, ofrezca, comercialice o difunda material donde se utilice la persona e imagen de personas menores de dieciocho (18) años de edad en acciones o actividades pornográficas o eróticas, será

3.4 Delitos contra la libertad y la seguridad

El Código Penal también desarrolla otra categoría de delitos que están muy relacionados con la Trata de personas. Uno de ellos es el secuestro, tipificado en el *Art.192* sancionando con una pena de reclusión de 20 años a privación de libertad de por vida. Incurrir en esta infracción penal, aun cuando no consiguiera su propósito, quien con violencia, intimidación, engaño u otra forma que vicie el consentimiento, sustraiga, retenga, desplace, oculte o prive de cualquier otra manera de su libertad a una o más personas⁴³.

Otro de los tipos penales que caben dentro de esta categoría es el de sustracción de un niño/a menor de doce (12) años por personas distintas de sus padres en cuyo caso el responsable será penado con reclusión de seis (6) a ocho (8) años. En el mismo caso, la sustracción de una persona mayor de doce (12) años y menor de dieciocho (18) años se sancionará con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años. (*Art. 197 CP*).

En este ámbito de la libertad y la seguridad como bien jurídico protegido, encontramos el delito de tráfico de personas precisamente en el *Art. 195* del CP, que establece:

“Quien trafique con hondureños o personas de cualquier nacionalidad u origen, conduciéndolos o haciéndolos conducir por el territorio nacional, para introducirlos ilegalmente a otro Estado con cualquier propósito, será sancionado con reclusión de 6 a 9 años.

La sanción será incrementada en un tercio cuando los responsables del delito sean empleados o funcionarios públicos.

Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecen por causas violentas, aunque sea en forma accidental, la pena a que se refiere el párrafo primero se incrementará en dos tercios”.

Otros de los delitos regulados en el Código Penal están relacionados a la sustracción de menores,⁴⁴ a la tortura,⁴⁵ que igual implican situaciones concretas en las que se ven expuestas las víctimas de la Trata.

sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión y multa de doscientos (200) a trescientos (300) salarios mínimos. La tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes será sancionada con pena de cuatro (4) a seis (6) años de reclusión.

Art. 149-E.-Quien para atraer la afluencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar el país a nivel nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales con personas de uno u otro sexo, será sancionado con pena de reclusión de ocho (8) a doce (12) años más multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos. Las penas se gravarán en un medio (1/2):

1) Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años de edad; y

2) Cuando el autor se valga de ser funcionario o autoridad pública en servicio.

⁴³ El mismo artículo establece los propósitos en los que se puede enmarcar el tipo penal y son: a) obtener a cambio de la libertad de la o las personas secuestradas, dinero, bienes, títulos u otra utilidad o beneficio; B) obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo; y c) publicitarios o políticos. Agrega el Art. 193 que, quien fuera de los casos previstos en el Art. 192 prive injustamente a otro de su libertad, será sancionado con reclusión de 3 a 6 años.

⁴⁴ Art. 200: quien teniendo a su cargo la crianza de un menor de 18 años lo entrega a un establecimiento público o a otra persona sin el consentimiento de quien se lo hubiere confiado, o de la autoridad, en su defecto, será sancionados con reclusión de 2 a 4 años.

⁴⁵ Art. 209-A: Comete tortura el empleado o funcionario público, incluidos los de instituciones penitenciarias o de centros de protección de menores que, abusando de su cargo y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, la somete a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que de cualquier otro modo atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con reclusión de diez (10) a quince (15) años si el daño fuere grave, y de cinco (5) a diez (10) años si no lo

Para concluir con este apartado hay que referirse a otra de las modalidades que encontramos, esta vez en el Código de la Niñez y Adolescencia⁴⁶ y es precisamente el de *explotación económica de niños y niñas*, desarrollada en el Art. 134 que establece:

“Incurrirán en el delito de explotación económica y serán sancionados con reclusión de tres (3) a cinco (5) años:

- a) Quien haga trabajar a un niño durante jornadas extraordinarias o durante jornadas nocturnas;
- b) Quien obligue a un niño a trabajar por un salario inferior al mínimo;
- c) Quien promueva, incite o haga que un niño realice actividades deshonestas tales como la prostitución, la pornografía, la obscenidad y la inmoralidad;
- d) Quien incite u obligue a un niño a realizar actividades ilícitas; y
- e) Quien con motivo de trabajos familiares o domésticos infrinja los derechos de los niños establecidos en el presente Código. En este caso la sanción solo se aplicará si habiéndose requerido al responsable persiste en la violación de lo dispuesto en este inciso”.

III. ANÁLISIS SITUACIONAL

1. Evaluación del problema y elaboración de estrategias

El problema de la Trata de personas exige acciones de colaboración interinstitucional a largo plazo, coordinada de manera estratégica y bien planificada. Dicha planificación debería basarse en una evaluación correcta del problema y de la capacidad de respuesta existente. Contando con la buena disposición de los diversos grupos y organismos locales interesados que deseen cooperar entre sí y con otros a nivel internacional.

Por otra parte, la inclusión de la perspectiva de género y condición etaria en las estrategias diseñadas para el abordaje de la Trata de personas se hace indispensable. La falta de una perspectiva de género impide la comprensión del fenómeno, asimismo es necesario un giro hacia un enfoque de derechos humanos que asegure que la política y la práctica se enfoquen dentro un tratamiento integral con acciones de prevención, asistencia y protección a víctimas, y con una eficiente y eficaz persecución del delito y castigo a sus responsables⁴⁷.

Una evaluación acertada de la situación y la planificación adecuada de la intervención suelen ser los distintivos de una respuesta eficaz. Las mejores evaluaciones son las que se basan en la existencia de una colaboración efectiva entre los diversos organismos que tienen que participar en la respuesta al problema. Dada la complejidad de este delito, no es probable que se pueda obtener verdadero éxito a nivel nacional sin algún tipo de colaboración interinstitucional para formular un plan de acción nacional que defina, de mutuo acuerdo, los objetivos, las prioridades de acción, las numerosas tareas que hay que realizar, los recursos necesarios y la responsabilidad respectiva de cada organismo.

fuere, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión Las penas anteriores se entenderán sin perjuicio de las que sean aplicables a las lesiones o daños a la vida, integridad corporal, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero. Cuando el delito de tortura sea cometido por particulares, se disminuirán en un tercio las penas previstas en el párrafo primero de este artículo.

⁴⁶ Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo No. 73-96 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 28,053 del 5 de septiembre de 1996.

⁴⁷ Zavala, Edith. *Redes Sociales Migratorias de Mujeres en Centroamérica. Caso Honduras*. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, Instituto de Estudios Sociales en Población de Costa Rica y el Foro Nacional para las Migraciones en Honduras. Tegucigalpa, Marzo 2009, pág. 12.

Desde esta óptica, se ha consolidado la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Honduras (CICESC)⁴⁸ la cual ha desarrollado un Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (PANESCENNA), previsto para el período 2006-2010, no contempla todas las modalidades de la Trata de personas. El Plan desarrollado por el gobierno, incluye a los niños y niñas como víctimas de Trata, mediante el cual se compromete a: velar porque la niñez y adolescencia de Honduras cese de ser víctima de la explotación sexual comercial; realizar los esfuerzos y acciones que sean necesarias para procurar la implementación y el cumplimiento efectivo del Plan a través de: establecimiento de alianzas estratégicas con actores claves a nivel local, municipal, nacional y regional para impulsar la ejecución del mismo; promoción de la cooperación conjunta en las acciones planteadas; compartir experiencias en la implementación de planes de acción de otros países y regiones del mundo; que las niñas, niños y adolescentes sean partícipes y actores principales del plan⁴⁹.

El PANESCENNA se sustenta en 11 principios orientadores, tales como: la ética y los derechos humanos de las personas menores de edad, la promoción de la aplicación de normas jurídicas, políticas y prácticas institucionales que contribuyan a erradicar el problema. La creación de una cultura de intolerancia y rechazo a la ESC y de participación activa de la sociedad contra la misma. La priorización dentro del Plan, de la prevención y atención inmediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la ESC. Con el fin de promover el protagonismo infantil con miras a la promoción de ciudadanía⁵⁰.

Actualmente el PANESCENNA pretende instituirse como una política pública permanente de protección integral a la niñez en fiel cumplimiento a la normativa nacional, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Honduras; también contempla acciones dirigidas a la prevención y eliminación de la ESC, y la asunción de roles y responsabilidades intersectoriales para el combate de la Trata de personas. No obstante, el Estado hondureño no ha asignado recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicho plan. Cabe destacar, que las organizaciones e instituciones miembros de la CICESC ejecutan algunas de sus actividades destinando sus propios recursos financieros.

Un modelo de intervención conlleva considerar acciones específicas en los tres principales componentes de intervención en materia de Trata de personas. El primero de ellos es la prevención adecuada; de investigación, sistematización, concientización e información, fortalecimiento institucional y capacitación; un segundo componente de asistencia y protección a víctimas con: protección y albergue, protección jurídica, asistencia en salud y en retorno; un tercer componente es la procuración de justicia, haciendo énfasis en mecanismos de coordinación, intercambio de información y capacitación en la aplicación de la ley. Todos estos componentes bajo parámetros de monitoreo y seguimiento donde los diversos sectores involucrados participen como garantes de su eficiencia y eficacia⁵¹.

⁴⁸ La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y la Trata está conformada por autoridades de gobierno y sociedad civil como la Secretaría de Seguridad, Cancillería, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA), Dirección de Migración y Extranjería, Fiscalías de la Niñez y de la Mujer, Casa Alianza, OIM, IPEC/OIT y FONAMIH, entre otras; quienes han trabajado a lo largo de estos años en promover reformas importantes en el Código Penal sobre esta materia. Fue juramentada por el ex presidente del Congreso Nacional Porfirio Lobo Sosa, en el mes de marzo 2004.

⁴⁹ Comisión Interinstitucional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Honduras, C.A., (CICESC). *Plan de acción nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Honduras 2006-2010*. Honduras. C.A. abril 2006 pág.12.

⁵⁰ (CICESC). *Plan de acción nacional op. cit* pág. 9.

⁵¹ FONAMIH. Documento: *Propuesta de reforma a la legislación hondureña para el abordaje integral de la Trata de personas*. Tegucigalpa, Mayo 2009, pág. 21.

2. Evaluación de la situación nacional⁵²

En Honduras a comienzos del 2003 se empiezan a registrar casos de Trata, especialmente de niños, niñas y adolescentes, quienes son explotados en el territorio nacional y hacia el exterior con fines de explotación sexual. En el año 2007 se reportó la apertura de 74 investigaciones, solicitándose 13 procesamientos y obteniéndose 8 condenas que oscilan entre los 5 y los 27 años de prisión. El Ministerio Público también ha dedicado mayores recursos humanos para la investigación de estos delitos y se ha capacitado a personal policial para combatir la Trata de personas.

No hay cifras públicas oficiales con respecto a la Trata de personas en este país. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil que están en contacto con las víctimas reportaron entre 25 y 132 casos durante el período 2005-2008⁵³. La Trata se verifica entre la población adulta tanto como entre la población infantil, a nivel interno e internacional, con fines explotación sexual, laboral. No existen aún casos reportados de Trata para extracción de órganos o tejidos humanos.

En base al informe anual que elabora el Departamento de Estado de los Estados Unidos y conforme a las investigaciones que realizan en torno a los avances del país, puede afirmarse que el Gobierno de Honduras no ha logrado cumplir adecuadamente con las normas mínimas para la eliminación de la Trata de personas. Sin embargo, se continúan realizando esfuerzos significativos para lograrlo. Muchas instituciones gubernamentales, no gubernamentales así como organismos internacionales coinciden que este delito se extiende debido en muchos casos a la extrema pobreza⁵⁴. La desintegración familiar, falta de orientación, abuso sexual son situaciones que vulneran a las víctimas convirtiéndolas en blancos fáciles de los tratantes.

En el 2008, el gobierno de Honduras aumentó significativamente sus esfuerzos para investigar crímenes de Trata de personas iniciando 74 nuevas investigaciones y procesando 13 sospechosos, y obteniendo 8 convicciones con sentencias que van de 5 a 27 años de cárcel. Esto es comparable con 24 investigaciones relacionadas a la Trata de personas, 17 procesamientos, 8 convicciones, y 4 sentencias significativas de prisión obtenidas en 2006. Asimismo, se asignaron más fiscales y policías para el combate contra la Trata de personas. Vale la pena destacar un esfuerzo conjunto de la policía, Casa Alianza, y la Alcaldía de Tegucigalpa de utilizar estrategias proactivas como ser redadas y vigilancia encubierta para atrapar criminales sospechosos de Trata de personas y rescatar a las víctimas de estas situaciones. Sin embargo, los esfuerzos de aplicación de la ley en contra de la Trata de personas fuera de la capital y de San Pedro Sula fueron muy reducidos. El gobierno expandió entrenamientos anti Trata para oficiales de policía en 2007, capacitando miles de ellos con la asistencia de la OIM⁵⁵.

Tal como ocurre en otras partes del mundo, la Trata está íntimamente relacionada con la migración⁵⁶. Por su especial situación de vulnerabilidad, los migrantes, ya sean internos o internacionales, son más propensos a caer en situaciones de Trata de personas y a sufrir

⁵² Tomado de: Global Rights: *Legislación hondureña en materia de Trata de personas y obligaciones internacionales asumidas por el Estado*. Buenos Aires, 8 de marzo 2009, pág. 3-4.

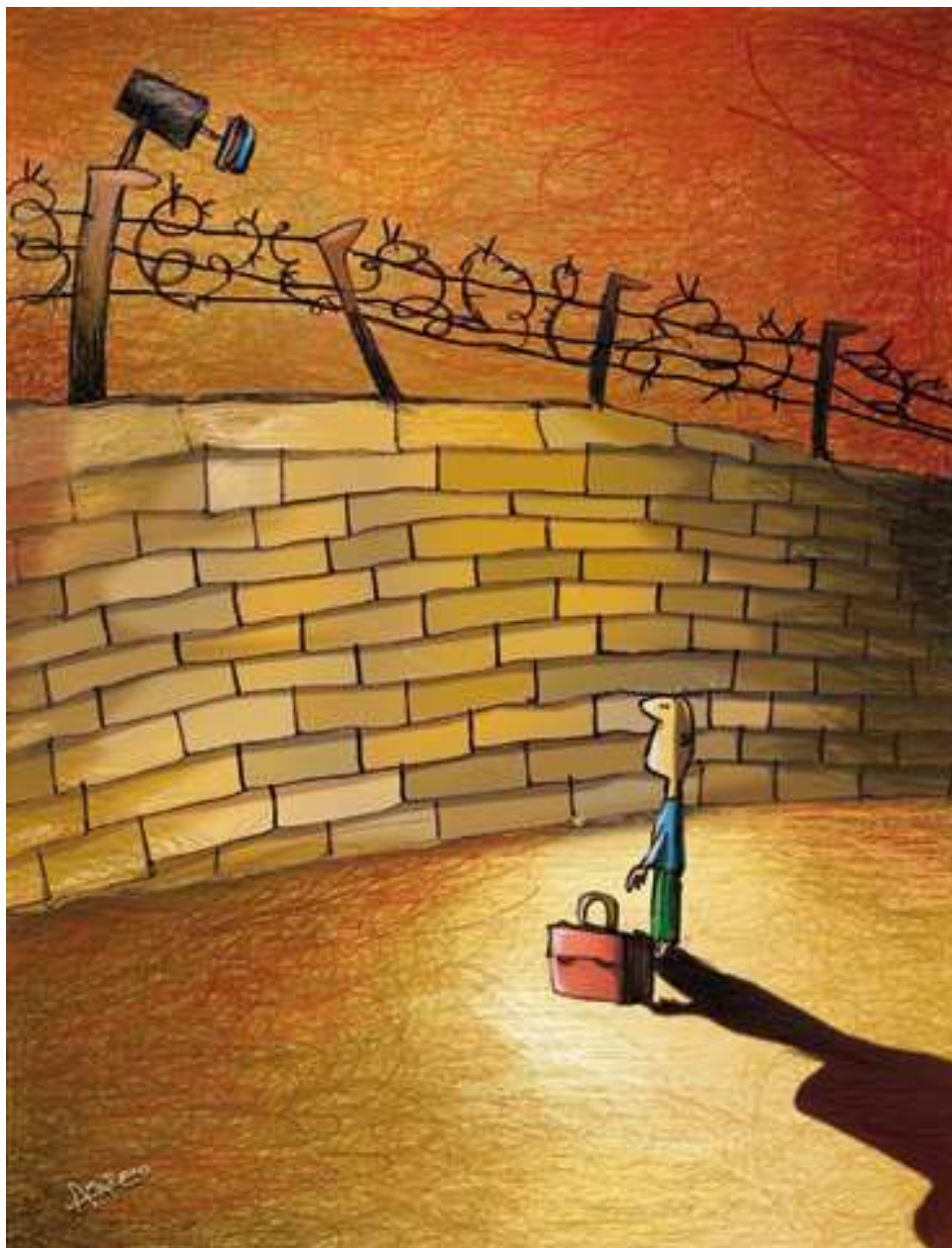
⁵³ Acceso a la justicia: *Trata de Personas en América latina y el Caribe*, informe, Fanny Polanía M, GAATW/REDLAC, 2009.

⁵⁴ En Honduras siete de cada diez familias viven bajo la línea de pobreza y la mitad de estos hogares en la extrema pobreza, cuyos mayores estragos afectan a la población rural en más de un 73.8% y el 60.5% de la misma sobrevive en condiciones de indigencia. Encuesta de Hogares de propósitos múltiples, INE.

⁵⁵ Departamento de Estado. *Informe sobre la Trata de personas*, op. cit.

⁵⁶ De acuerdo a las cifras del Migration Policy Institute, la comunidad hondureña es la quinta más grande y la de mayor crecimiento entre las poblaciones irregulares en EUA. Esta comunidad incluye, no sólo a los emigrantes originales, sino también a sus descendientes. Por otra parte, se estima que unos 100,000 nacionales se van de Honduras por año, estableciendo un promedio de 8,333 por mes, 1,923 por semana, 277 por día o el equivalente de 12 hondureños/as por hora. Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH) y Cooperación Técnica Alemana GTZ. *Mapa Migración y Remesas 2009-2010*. Tegucigalpa, Honduras. Agosto 2009.

violaciones de los derechos humanos. Evaluando esta premisa, es importante señalar que usualmente en Honduras ocurre un desplazamiento de personas que se mueven hacia las zonas más urbanas e industrializadas del país, las que son identificadas como los polos generadores de empleos, ante la ausencia de estos en sus lugares de origen. Estas ofertas se concentran en los centros maquileros, en el sector informal y en menor medida por trabajos domésticos⁵⁷. No obstante, este es un proceso aún poco analizado, que una vez más vuelve invisible y poco explorado los escenarios de desarrollo de Trata de personas.



⁵⁷ FONAMIH y UNPFM. *El impacto de la maquila en la migración interna*. Foro Nacional para las Migraciones en Honduras y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. Tegucigalpa, M.D.C., Abril de 2007 86 Págs.

En cuanto a la migración internacional, en la ruta migratoria⁵⁸ las personas migrantes se enfrentan a una serie de retos y violaciones de derechos: robos, asaltos, violaciones sexuales, secuestros, mutilaciones, estafas por parte de los traficantes, y desafortunadamente también explotaciones de todo tipo producto de la operación de redes de tratantes. Una dimensión del fenómeno migratorio se encuentra en el alarmante incremento en la migración de personas menores de edad de Honduras, de acuerdo a la Dirección General de Migración y Extranjería de Honduras, para el año 2008 recibieron un total de 2,347 NNA repatriados desde Estados Unidos y México, de ellos 1,955 niños y 392 niñas. Este tipo de migración ha requerido el impulso de programas específicos que atiendan a esta población, debido a los altos niveles de vulnerabilidad y que requieren de un tratamiento especial. No obstante, a pesar de la Memoranda de Entendimiento firmados entre los países de la región el proceso de repatriación todavía adolece de mecanismos integrales de asistencia y protección a esta población. Además, de acciones de monitoreo que den cuenta del pleno respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad en sus diferentes etapas.

Por otra parte, el fenómeno de la migración en México ha adquirido niveles de complejidad que demandan atención urgente, fundamentalmente después de recibir el informe producido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH), referido a la práctica de secuestros de migrantes, situación documentada por varias casas del migrante, albergues, organizaciones de la sociedad civil y por comisiones estatales de derechos humanos ubicados a lo largo de la ruta migratoria, habiendo documentado un total de 9,758 migrantes secuestrados, en el período de septiembre de 2008 a febrero del 2009, a razón de 1,600 secuestros al mes, al menos un 67% son casos de hondureños (as). El monto de rescate que se pide a las víctimas va de 1,500 a 5,000 dólares. El reto fundamental identificado en el reporte se centra en la inexistencia de un sistema de justicia que garantice protección a la víctima y que sancione a los responsables de tales hechos⁵⁹. Las autoridades, tanto hondureñas como centroamericanas, ven estos hechos aislados del contexto de la Trata y del proceso migratorio, sin embargo al realizar un análisis de casos encontramos situaciones de Trata que incluyen el trabajo forzado, prácticas análogas a la esclavitud y servidumbre⁶⁰.

En Honduras uno de los grandes vacíos y mayores retos es la creación de albergues especializados para víctimas de Trata, no existen centros para la atención integral a las víctimas de Trata por parte del Estado. Hasta el momento el único proyecto exitoso, se encuentra operado por Casa Alianza⁶¹; el cual cuenta con un modelo de atención integral para víctimas de Trata⁶². Este proyecto tiene como meta el rescate de aproximadamente 80 niñas vulnerables a la Trata; para lograrlo disponen de un albergue denominado “*Querubines*”, con capacidad para atender a 25 niñas y han programado habilitar en el futuro un albergue destinado a la atención de niños que se llamará “*Serafines*”.

⁵⁸ Los hondureños/as prefieren utilizar la vía terrestre para llegar a Estados Unidos, teniendo así, que atravesar Guatemala y México. Debido a la situación económica de los migrantes indocumentados, muchos deciden realizar el viaje “solos”, al menos hasta llegar a la frontera norte de Guatemala con México en donde ya deciden contratar los servicios de un traficante. De acuerdo a la información proporcionada por los migrantes, la contratación de los servicios de “coyote” o “pollero” puede tener un costo de 3 mil a 5 mil dólares. Los hondureños/as ocupan el primer lugar del total de personas atendidas en los albergues de atención a migrantes ubicados en la ruta migratoria.

⁵⁹ Ver: *Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*, CNDH. México, DF, 15 de junio 2009.

⁶⁰ Documento. *Trata de personas y su conexión con el secuestro de migrantes, caso de Honduras*, Fanny Polanía M, págs. 1- 4, diciembre 12 del 2008.

⁶¹ Zavala, Edith. *Estudio regional sobre la normativa en relación a la Trata de personas en América Centra y República Dominicana y su aplicación (Honduras)*, op. cit pág. 60.

⁶² El programa contempla tres etapas: 1) brindar protección; 2) la restitución de derechos (salud, educación, documentación); 3) coordinación interinstitucional con policías, fiscalía, con el Instituto de la Niñez y la Familia (IHNFA). Cuenta con un componente educativo destinando a proporcionar una beca o estipendio para cubrir los gastos educativos de las niñas; brinda asistencia psicológica y acompañamiento a la víctima para su presentación en los órganos jurisdiccionales.

En resumen, el problema persiste con la ausencia de programas directos dirigidos a la erradicación de la pobreza, así como a las múltiples situaciones psicosociales que atraviesa un amplio sector de la población que, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, son víctimas potenciales de la Trata de personas. Hasta el momento, Honduras cuenta con un solo refugio para niñas y adolescentes víctimas de sexo femenino y no se está brindando asistencia alguna a mujeres, hombres, niños víctimas de la Trata de personas. Esta omisión, compromete la responsabilidad del Estado de hondureño y es una tarea pendiente que debe ser abordada con urgencia.

Asimismo, ante la falta de una legislación que tipifique adecuadamente la Trata como un delito complejo que abarca la explotación sexual, laboral y para extracción de órganos humanos de mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, la persecución penal del delito se ve dificultada y las víctimas no reciben la asistencia y protección que el Estado Hondureño se comprometió a brindarles frente a la comunidad internacional.

IV. IDENTIFICACION DE VÍCTIMAS

1. No criminalización de las víctimas de Trata de personas

En Honduras aún se hace necesario legislar con respecto a la prevención del delito y la protección de las víctimas de la Trata de personas. Para hacerlo es indispensable tomar como premisa abordar integralmente el delito, a través de una normativa que evite la criminalización de las víctimas, que incluya programas de atención incondicional, reinserción social y asentamiento, así como también, que impida la re victimización de la persona, promoviendo la coordinación interinstitucional, y no se otorgue solamente una protección temporal⁶³.

Se debe excluir la posibilidad de que una víctima de Trata sea castigada penalmente por la comisión de un delito que fuere resultado directo de la situación de esclavitud moderna o Trata. Asimismo, las personas extranjeras sujetas a Trata en Honduras, no deberían ser sancionadas por infracciones a la legislación migratoria, cuando éstas hayan sido en el marco de una situación de Trata. Un ejemplo claro se encuentra cuando las víctimas son obligadas a portar documentos falsos o a vender drogas, en este caso la judicialización de los casos por falsificación de documentos o de venta de drogas se produjo en un contexto de esclavitud, lo cual anula su posibilidad de negarse a efectuarlo bajo el contexto de coacción, amenazas, y violencia en el que se encuentra. De esta manera, la víctima es un sujeto pasivo del delito, los hechos punibles deben imputárseles a los sujetos activos, en estos casos los tratantes. En los casos de migrantes víctimas de Trata, su condición irregular o no autorizada debe sustraerse, en tanto debe prevalecer su situación de víctima del delito de Trata, lo que entre otras cosas amerita su asistencia y protección inmediata y la no deportación. En tanto se debe suministrar asistencia independientemente de la falta de documentación o cooperación con las fuerzas del orden, por parte de las víctimas.

Para responder más adecuadamente a las recomendaciones internacionales en la materia, la legislación hondureña debería garantizar por ley los derechos de las víctimas y establecer planes y programas para combatir y prevenir la Trata de seres humanos. En particular debería asegurarse la asistencia de emergencia y los programas de reinserción social de las víctimas, así

⁶³ Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM). *Presentación de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM) ante la Red de Funcionarios de Enlace de Combate al tráfico y la Trata de personas*. Tela, Honduras, 6 mayo del 2008. Pág. 2.

como previsiones para su protección por vía judicial y no judicial, en el caso de que las mismas no estén dispuestas a declarar en sede judicial.

Vale destacar, que se deben mitigar los factores culturales como la alta tolerancia y doble moral relacionada a la “demanda”, que facilitan la persistencia de este delito dentro de nuestras sociedades. En el ámbito internacional se ha insistido en que es importante criminalizar la demanda de bienes y servicios obtenidos mediante la explotación de las personas. Las víctimas de Trata de personas deben ser reconocidas y tratadas como tales. Se debe contar con un sistema de protección integral (social y legal), para la restitución de los derechos de la víctima y la reparación del daño (garantía de no repetición, no re victimización, indemnización y reintegración).

2. Identificación de las víctimas de Trata de personas

Como pilar fundamental en la investigación de Trata de personas en primera instancia se deberá identificar a la víctima, para lo cual se debería tomar en cuenta lo siguiente:

- La no criminalización de la víctima de Trata de personas.
- Elaboración de guías para la identificación de la víctima.
- Indicios para distinguir víctimas de Trata y tráfico ilícito de migrantes.
- La entrevista inicial: primer agente de contacto.
- Mecanismos de referencia: segundo agente de contacto.
- Provisión de servicios asistenciales en el período de entrevista.
- La entrevista especializada: agente policial y fiscal.
- Certificación de víctima y capacitación.

3. Indicios para facilitar la identificación de las víctimas de Trata de personas⁶⁴

La propia complejidad y variedad del fenómeno de la Trata impide que pueda haber una fórmula única y definida para determinar cuándo una persona es víctima de Trata. Como se ha mencionado previamente, dichas personas son mantenidas en la esclavitud a través de una combinación de fuerza, coacción e intimidación. La mayoría han sido reclutadas mediante engaños para un trabajo; o engañadas respecto a la condición en que desempeñaran un trabajo; o están sometidas a situaciones de servidumbre por deudas, deudas que nunca terminarían de pagar. Otras han sido directamente secuestradas o entregadas por sus familiares para trabajar o ser explotadas sexualmente pero el rasgo común es que no pueden escapar a la situación en la que se encuentran, o al menos están convencidas de que no pueden hacerlo.

Son trasladadas por los tratantes para mantenerlas aisladas de sus vínculos de protección social, para que no ganen confianza o tengan relaciones con personas que pueden ayudarlas a escapar. Las coaccionan para que no denuncien su situación ni a las Fuerzas de Seguridad del Estado, ni a las administraciones (centros de salud, oficina de asilo, etc.), ni a las ONG’s que puedan entrar en contacto con ellas. Viven todo el tiempo atemorizadas por la constante amenaza de violencia contra ellas o sus familiares.

Las víctimas de Trata de personas viven, por tanto, una vida marcada por el abuso, la violación de sus derechos humanos y el control constante que sufren por parte de sus tratantes. Por ello,

⁶⁴ APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituta. “Guía Básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de Trata con fines de explotación.” Madrid, España. <http://www.apramp.org/noticia.asp?id=441>

aunque cada víctima puede tener una experiencia diferente, existen ciertos comportamientos o situaciones que, en mayor o menor medida, son comunes y permiten que, a través de ciertos indicios, se pueda detectar una situación de Trata.

A continuación se recogen una serie de indicios que pueden ayudar a las personas que, puedan tomar contacto con una posible víctima de Trata en el desempeño de sus funciones.

➡ **Lugares en los que se encuentran**

Las personas víctimas de Trata con fines de explotación sexual se encuentran, a menudo, en la calle o en establecimientos de comercio sexual como:

- Zonas o clubes donde se ejerce la prostitución;
- Bares y clubes de desnudismo;
- Casas de producción de pornografía;
- Salones de masajes;
- Agencias de chicas de compañía.

Las personas víctimas de Trata con fines de explotación laboral son un grupo más heterogéneo, aunque la mayoría son mujeres y menores de edad, también muchos hombres sufren este tipo de esclavitud. Estos casos pueden encontrarse en:

- Fábricas y talleres de confección donde se trabaja bajo condiciones abusivas;
- Recogida y procesamiento de productos agrícolas;
- Empleadas del hogar, niñeras, etc.;
- Construcción, ladrilleras, fábricas de calzado.

Es importante no aproximarse a estos dos tipos de Trata, explotación sexual y explotación laboral, como dos categorías completamente distintas, ya que se pueden encontrar víctimas que son explotadas sexual y laboralmente al mismo tiempo. Ello es frecuente, por ejemplo, en el servicio doméstico.

Consideraciones importantes a la hora de detectar a una víctima de Trata
➡ El deseo de emigrar no se puede considerar como consentimiento para la explotación;
➡ La falta de credibilidad o las contradicciones en el testimonio de las víctimas suelen ser consecuencias del estrés postraumático y las violaciones de sus derechos;
➡ Las víctimas no pueden consentir su propia explotación ya que nadie puede renunciar a sus derechos humanos y dignidad. El consentimiento a la esclavitud no es válido;
➡ Si se han utilizado como medios de sujeción la coacción, la violencia o el engaño, o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad enunciados en la definición de Trata, el consentimiento de la víctima de Trata es irrelevante. También lo es, en todo caso, cuando se trata de menores de edad.

➡ **Indicios generales**

Si bien los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de Trata, sí pueden indicar que la persona en materia está siendo controlada por otra u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad:

- Carencia de documentos de identidad y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos;

- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta;
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo;
- Aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa;
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares;
- Existencia de una deuda con el tratante (en general la deuda se genera por los gastos de traslado y continúa incrementándose con los gastos de alojamiento, alimentación y vestido de la víctima);
- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial;
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra particularmente, si su estancia es ya prolongada en él;
- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizarla.

➡ **Indicios relativos a su entorno**

- Medidas extremas de seguridad en el establecimiento en el que “trabaja”, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las mujeres abandonando estas instalaciones a menos que estén escoltadas;
- Las víctimas viven en el establecimiento en el que “trabajan”, como el prostíbulo o el club, o son transportadas bajo vigilancia de sus viviendas a su lugar de “trabajo”;
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público; especialmente, cuando las llevan a la consulta de un doctor, un hospital o clínica para recibir tratamiento. Asimismo, en ocasiones, uno de los tratantes actúa como traductor.

➡ **Indicios conductuales no verbales**

- Las víctimas presentan apatía a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones;
- Presentan una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato (moretones u otros signos de golpes, indicios de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras);
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables;
- Están extremadamente nerviosas; en especial, si un acompañante que puede actuar como “traductor” y formar parte de la red de Trata, está presente durante la entrevista o interacción con terceros.

➡ **Indicios verbales que pueden surgir durante la entrevista**

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país de origen u otro;
- Dan respuestas evasivas o muestran temor; especialmente, si su “traductor”, persona que podría ser su tratante o parte de la red criminal, está presente durante la entrevista.

➡ **Indicios en la salud física de la víctima**

- Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal;
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual;
- Moratones, huesos rotos u otras señales de problemas no tratados médicamente;
- Señales de violación o abuso sexual;
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas -sin tratar-;

- Signos visibles de cortes, magulladuras, quemaduras;
- Malas condiciones de salud en general;
- Tuberculosis o enfermedades respiratorias en los casos de personas que trabajan en industrias textiles.

➤ **Indicios médicos específicos para las víctimas de Trata con fines de explotación sexual**

- Procedimientos médicos forzosos como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción;
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual;
- Abusos sexuales o violación.

➤ **Indicios en la salud mental de la víctima**

Las víctimas de Trata sufren con frecuencia alteraciones psicológicas que pueden, dependiendo de los casos, derivarse en: trastorno del estado de ánimo, estrés agudo, trastornos psicológicos graves, entre éstos, cabe mencionar los trastornos de ansiedad, postraumático, fobias, síndrome de Estocolmo, ataques de pánico y depresión. Como indicios sobre estas alteraciones o trastornos, destacan:

- Los síntomas o manifestaciones más frecuentes pueden ser: dolores de cabeza, alteraciones del sueño, se sobresalta con facilidad, temblores en las manos, apariencia nerviosa o preocupada, llora con facilidad, dificultad en tener las ideas claras, piensa que no vale mucho, pérdida de interés en las cosas, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar en el estómago, adicción a tóxicos y alcohol;

➤ **Indicios específicos relativos a víctimas con fines de explotación laboral**

- Situación de servidumbre por deuda y, por lo tanto, las víctimas se encuentran bajo presión para cumplirla o manifiestan un compromiso de honor para satisfacerla;
- Daños o heridas relacionados con trabajo duro o peligroso (cicatrices, problemas crónicos, de espalda, pérdida de audición, visuales, respiratorios, cardiovasculares o incluso amputación de miembros)⁶⁵;
- Según diversas fuentes, en el caso de Trata de niños/as adolescentes, predomina la mendicidad forzada, seguida de la Trata con fines de explotación sexual, la explotación en granjas de producción de frutillas y de algodón, marcado de campos (niños banderilleros).

➤ **Indicios específicos relativos a las niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata**

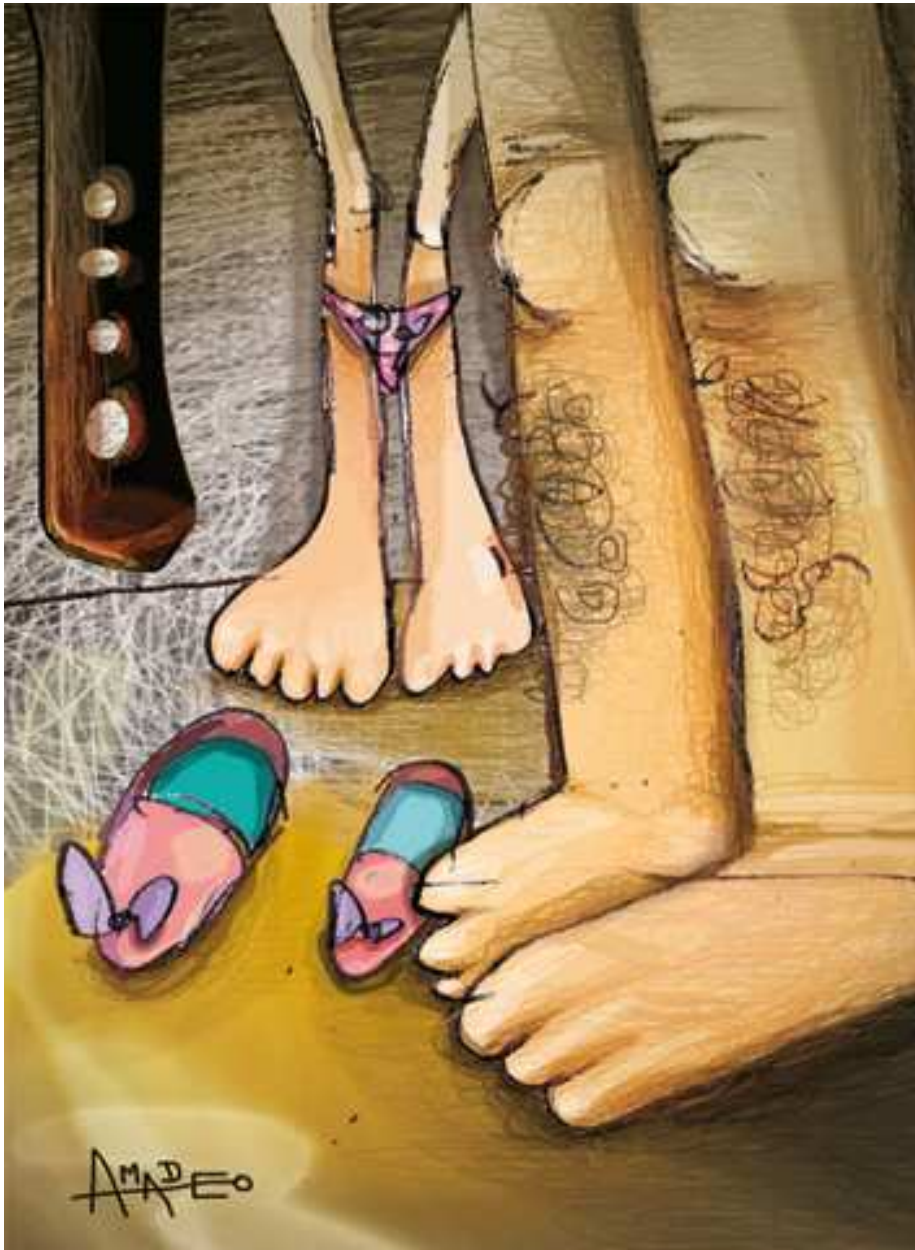
- Problemas emocionales: depresión, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicosomáticos o labilidad afectiva, sentimientos de culpa o vergüenza extremos;
- Problemas conductuales: agresiones, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio;
- Indicadores conductuales sexuales: conductas sexuales impropias de su edad (masturbación compulsiva, caricias buco genitales, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales), conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad;
- Problemas en el desarrollo cognitivo: retrasos en el habla, problemas de atención, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos no orgánicos del crecimiento, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad;

⁶⁵ Ver más en: http://www.acf.hhs.gov/trafficking/about/June9_tratalaboral_hojainformativa.htm

- Indicadores físicos: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales, irritación del área ano genital, infecciones en zonas genitales y urinarias, enfermedades venéreas, presencia de esperma, embarazo, dificultades manifiestas en la defecación, enuresis o eco presis;
- Debido a la desnutrición, problemas de salud relacionados con el crecimiento: estatura muy baja por su edad, malformación o deterioro dental, subdesarrollo de sistemas reproductivos en adolescentes.

➤ **Indicios según la edad de la víctima en caso de explotación sexual**

- En edad preescolar: somatizaciones, regresiones y sexualización de la conducta;
- Entre los 6 y los 12 años: baja autoestima, trastornos de sueño, reacciones psicósomáticas, dolor abdominal;
- En adolescentes: baja autoestima, depresión, embarazo, automutilaciones, agresividad y aislamiento;
- En adultos: negación del abuso sufrido a causa de la Trata durante años. La emergencia del recuerdo puede venir con el primer embarazo, acompañado de fuertes cambios de carácter, ideas suicidas o sentimientos de rabia y venganza respecto al agresor. También puede suceder que el recuerdo se mantenga reprimido hasta que el hijo tenga la edad que tenía la víctima cuando sufrió el abuso, así como la posibilidad de que la víctima se convierta en agresor.



4. Entrevistas a las víctimas de Trata⁶⁶

4.1 Aspectos generales

Para las víctimas de la Trata de personas, no es fácil hablar de lo que han padecido ya que implica que revivan situaciones altamente traumáticas que desean olvidar o que muchas veces

⁶⁶ APRAMP “Guía Básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de Trata con fines de explotación.” Madrid, España. <http://www.apramp.org/noticia.asp?id=441>

han bloqueado, incluso, en su memoria consciente. Por otra parte, la renuencia a hablar de lo que les ha sucedido está ligada al miedo que tienen a las represalias contra ellas o sus familiares por parte de los tratantes, ya que la mayoría han sido amenazadas en caso de revelar la situación a las autoridades o a terceros.

Por ello, debe tenerse en cuenta que, mientras algunas víctimas pueden acercarse a las instituciones u organizaciones para comunicar que están siendo o han sido víctimas de violaciones de sus derechos humanos, otras muchas que se acercan al recurso por otros motivos - atención sanitaria, asesoramiento legal para regularizar su situación de inmigrantes, etc.-. Aún así, puede ser una excelente oportunidad para realizar una primera entrevista y detectar indicios que nos adviertan de que esta persona puede ser víctima de Trata.

Este apartado se centra, no obstante, en la entrevista que se puede realizar en un primer momento; es decir, cuando la persona se acerca a alguna institución u organización bien para denunciar su situación o por algún otro motivo. Así, el principal objetivo de esta entrevista es obtener información sobre la situación y riesgos a los que se pueda estar expuesta la persona entrevistada, de forma que se pueda hacer una primera evaluación de su situación para posibilitar una posterior asistencia y protección, así como iniciar un vínculo de confianza entre entrevistado/a y entrevistador/a. Éstas suelen ser las entrevistas más difíciles y complejas, así como las más decisivas ya que las entrevistas posteriores presentan importantes riesgos para su integridad física y psicológica si los tratantes descubren que están contando su situación e intentando escapar de su control⁶⁷.

A continuación se realizan algunas recomendaciones generales para una primera entrevista que permita detectar indicios de que la persona es víctima de Trata e intentar guiarla hacia entidades o servicios especializados que puedan darle asistencia y protección, así como garantizar sus derechos. Se reconoce, no obstante, que en ese primer contacto es muy posible que la entrevistadora no tenga el tiempo, los recursos o la formación necesaria para realizar una entrevista en profundidad. En este caso, sólo se deben abordar los aspectos más esenciales:

1. Atención a las necesidades urgentes de salud y bienestar de la víctima (atención de un médico, alimentación, medicamento, descanso, etc.)
2. Averiguar si la persona ha sido víctima de Trata de personas, en base a los indicios mencionados anteriormente.
3. Evaluación de los riesgos para la seguridad de la víctima (preocupación por ella y por sus familiares, individuos que puedan hacerle daño, lugares que no sean seguros).

Una vez realizada esa entrevista inicial para una primera identificación, es fundamental que posteriormente se realice otra entrevista más formal en la que se exploren con más detalle las experiencias sufridas por la víctima, pues de ésta puede extraerse información para procedimientos judiciales y policiales. Considerando lo siguiente:

- Establecer una relación de confianza;
- Introducción del objetivo;
- Recolectar la información.

Cuando hablamos de una relación entre la víctima y el/la entrevistador(a) se debe garantizar que no haya presencia de tratantes o de quienes puedan tener un interés sobre la víctima; dialogar de temas neutrales para romper el hielo; valorización del nivel de cooperación de la víctima al

⁶⁷ OMS (Organización Mundial de la Salud). *Recomendaciones éticas y de seguridad de la para entrevistar a mujeres víctimas de la Trata de personas*, Ginebra, 2003, pág. 7.

proceso penal; el entrevistador debe presentarse evitando los títulos y términos que impliquen autoridad, para no atemorizar a la víctima creando una atmosfera adecuada para la entrevista.

4.2 Principios a tener en cuenta

Cuando se lleva a cabo una entrevista, tanto inicial como posterior, deben tenerse presente las siguientes consideraciones generales:

Competencia. Conocimiento, al menos básico, en materia de Trata; particularmente, en lo referente a la situación local e internacional relevante para el caso. Esto permitirá ofrecer una mejor orientación y apoyo a la presunta víctima, y disminuirá el riesgo de prejuicios por parte del entrevistador/a.

Seguridad. Tener en cuenta que la presunta víctima puede correr un riesgo por el sólo hecho de ser entrevistada, por lo que es necesario dar garantías - y cumplirlas - de confidencialidad, anonimato y protección. Las personas entrevistadoras deben tener mucho cuidado para no crear un riesgo innecesario para la víctima - o para ellos mismos o sus organizaciones.

Respeto. Evitar generar una nueva victimización de la persona. Por ello, es importante tener cuidado en los términos que se usan, la forma en que pregunta, valorando en todo momento lo que es realmente necesario conocer.

Verdad. No hacer promesas (no crear expectativas) que no se puedan cumplir y ofrecer una información completa y clara durante todo el proceso. Esto permitirá a la presunta víctima tomar una decisión voluntaria y consciente sobre las acciones futuras que quiera adoptar.

Primacía de las necesidades de la víctima. En todo momento, deben primar los deseos y necesidades de las víctimas.

Consentimiento informado. Garantizar que cuando una persona da su consentimiento a algo (por ejemplo, realizar la entrevista o presentar una denuncia) está plenamente informada de los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que podrían resultar del consentimiento de dicha acción.

Responsabilidad. Buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información que permita a la presunta víctima tener acceso a protección y asistencia.

4.3 Elementos y aspectos generales a tener en cuenta antes de realizar la primera entrevista

Es muy importante tener en cuenta la existencia de elementos que pueden influir negativamente en la entrevista: diferencia de género entre el entrevistador/a y la víctima, su situación legal, el miedo a posibles represalias, las diferencias culturales e idiomáticas, las circunstancias que ha vivido la persona, etc. Por ello, es importante adoptar medidas que puedan generar un contexto confortable para la víctima, facilitando así la realización de la entrevista. A continuación se enumeran una serie de medidas que pueden contribuir a crear este contexto favorable que también son válidas para entrevistas posteriores:

- Si es posible, la entrevista debe realizarla una persona del mismo género que la víctima y, en todo caso, con formación adecuada sobre la Trata y, preferiblemente, un/a psicólogo/a;

- Antes de empezar la conversación, es importante asegurarse de que la persona se encuentra bien, que no tenga sed, hambre, frío, etc., así como tranquilizarla si está ansiosa o agresiva, etc.;
- Buscar un lugar adecuado para tener privacidad, garantizar la confidencialidad y evitar interrupciones;
- En los casos que se requiera, contar con el apoyo de intérpretes para dar la información al entrevistado/a en su idioma. Sin embargo, es importante apreciar los riesgos y las ventajas que supone el empleo de intérpretes; en especial, si son “acompañantes” de la víctima, ya que pueden ser tratantes encubiertos. Por ello, es conveniente evitar que los/las intérpretes sean esos “acompañantes” -incluso cuando se presenten como familiares o amistades- o gente que proceda de la misma zona, país, grupo étnico, etc. A veces, es posible recurrir a “mediadores culturales”, siempre que se tengan garantías de que no pueden tener relación con los tratantes;
- En los casos que se requiera, contar con la presencia de un abogado/a si la víctima está de acuerdo;
- Antes de iniciar la entrevista propiamente, informar a la persona entrevistada sobre la protección de su identidad y confidencialidad durante todo el proceso, así como los posibles límites a dicha confidencialidad, si los hubiera;
- Asegurarse de que la persona entrevistada comprende claramente el contenido y finalidad de la entrevista, la finalidad de la información recabada, su derecho a no responder preguntas, su derecho a terminar la entrevista en cualquier momento y su derecho a establecer restricciones sobre el uso de esta información. Es absolutamente necesario que dé su consentimiento informado antes de empezar la entrevista;
- En caso de que se intuya que la persona entrevistada es menor de edad, será necesario informar inmediatamente a las autoridades relevantes.

Si existiesen dudas sobre la minoría de edad de una presunta víctima, se presumirá que se trata de un niño/a y que su testimonio es veraz. Así, en este caso, es necesario proveer todo el apoyo necesario. Además, no se deben realizar intervenciones médicas que puedan ser invasivas o dañinas para verificar su edad. Ante estos casos, la entrevista debe realizarse de forma que la presunta víctima menor de edad se sienta cómoda y segura. Asimismo, es importante recurrir al apoyo de especialistas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que puede ser el primer encuentro que se tiene con la posible víctima, el fin de la entrevista debe ser evaluar si se trata de una víctima de Trata, así como de atender a sus deseos y necesidades. Al mismo tiempo, se debe aportar información adecuada (ajustada a su cultura y educación) sobre sus derechos, posibilidades de acción, así como todos los datos necesarios para que dicha persona pueda evaluar sus acciones futuras y las medidas de asistencia existentes.

Empezando la entrevista⁶⁸. Generar seguridad y confianza. Puede hacerlo contando algo suyo y/o lo que conoce del tema. Explique su situación actual y de qué tratará la entrevista. Asimismo, es importante informar sobre la entidad donde trabaja y cómo puede ayudarle, así como las demás entidades que pueden hacerlo.

Ofrecer información. Suministrar información clara y precisa sobre la entrevista, el proceso futuro y el papel del intérprete, en caso de que su presencia sea necesaria.

⁶⁸ Document: “*Protocol for identification and assistance to Trafficked persons and training kit*”. Anti-Slavery International, 2005, págs. 22-30

Obtener información. Preguntar sobre su situación, prestar atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos vagos, fechas, lugares y posibles testigos.

Relación con la víctima. Mostrar respeto hacia la persona entrevistada y escucharla atentamente. No hacer preguntas que puedan provocar una respuesta con carga emocional. Estar preparada para responder a las posibles muestras de angustia y aflicción de la persona entrevistada y destacar sus cualidades positivas.

Riesgos de seguridad. Escuchar y respetar la evaluación de la presunta víctima sobre su situación y los posibles riesgos sobre su seguridad. Además, es necesario estar preparada para actuar si dice que está en peligro inminente.

Respetar espacios. A lo largo de toda la entrevista para las preguntas que pueda formular la persona entrevistada.

Actualizar la información. Asegurarse a lo largo de la entrevista de que la persona se encuentra bien, así como incidir de forma continuada y clara sobre la situación en la que se encuentra, las leyes existentes y sus derechos, así como informarle sobre las instituciones que pueden ayudarle.

Aconsejar y ayudar a las personas. Decidir sobre las acciones futuras a adoptar. Revisar conjuntamente las distintas posibilidades que se tienen, desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.

Dando pasos hacia el futuro. Garantizar la seguridad de la persona, su asistencia y ayuda.

Cerrando la primera entrevista. Solicitar una retroalimentación de la entrevista. Asegurarse de que el estado emocional de la persona es bueno y plantearle si necesita algo específico. Acuerde, si es posible, una forma de continuar en contacto; tenga cuidado en suministrar teléfonos o tarjetas personales que puedan delatarla. Es necesaria la discreción para evitar ponerla en peligro.

En definitiva, es muy importante mantener la confianza de la persona durante toda la entrevista. En caso que algo provoque un giro en el curso de la entrevista, es necesario buscar la forma de recuperar la confianza de la presunta víctima, haciendo un alto o interrumpiendo la entrevista en caso de que haya un mayor riesgo.

Después de la entrevista es necesario evaluar el caso lo antes posible para valorar si requiere una acción inmediata. Tenga en cuenta riesgos inminentes que pueden afectar a dicha persona como, por ejemplo, represalias contra ella o su familia, vergüenza o miedo al rechazo social, la identificación por parte de entidades nacionales o internacionales, lealtad o dependencia dentro de la red.

4.4 Posibles reacciones de la víctima de Trata

En el transcurso de la entrevista, la víctima puede tener reacciones diversas dependiendo de las experiencias vividas, el temor que siente, el nivel de confianza con la persona entrevistadora, etc. Algunas de esas reacciones pueden ser:

- Desesperación;
- Confusión;
- Historia aparentemente no creíble con contradicciones, muchas veces producidas por el estrés postraumático o la falta de información sobre muchos aspectos de su situación;

- No querer hablar sobre su situación legal;
- No responder o evitar preguntas personales;
- Esconder su situación verdadera;
- Querer estar siempre con acompañante;
- Evitar tenazmente el contacto visual;
- No solicitar ayuda;
- Negar ser víctima de Trata o estar siendo explotada;
- No tener consciencia de su propia explotación;
- Expresar miedo o represalias personales o contra su familia;
- Posibilidad de síndrome de Estocolmo⁶⁹
- Falta de colaboración.

4.5 Preguntas a formular en el transcurso de la entrevista

Se recomienda empezar con preguntas abiertas y seguir paulatinamente con otras más detalladas sobre aspectos que nos permitan tanto identificarla como víctima de Trata, como valorar y proveer la asistencia adecuada. Como se puede observar, el listado que se propone a continuación, no consiste en preguntas específicas sino en ciertas pautas y elementos a explorar con la víctima. La entrevista no debe consistir en contestar un cuestionario, sino más bien en una conversación fluida en la que se puedan captar los detalles necesarios para la identificación, al mismo tiempo que se hace sentir a la persona entrevistada lo más cómoda posible.

Además de la entrevista inicial centrada en la identificación, se realizará, cuando sea posible, una entrevista más formal con el fin de tener un conocimiento más profundo sobre la situación de la víctima y su intención de realizar una declaración para los posteriores procedimientos legales, denuncia ante las autoridades policiales o judiciales, etc. Las preguntas a formular en esta entrevista posterior, han sido organizadas en once grupos:

1. **Datos personales:** nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad (documentos que posea), idioma, nivel educativo, formativo y experiencia laboral en el país de origen.
2. **Composición familiar:** número de miembros, posición dentro del grupo familiar y estado actual de su familia.
3. **Necesidades (a corto y a largo plazo):** alojamiento, manutención, asistencia médica, psicológica, jurídica, social.
4. **Preocupaciones respecto a su seguridad:** teme por su vida o integridad física, hay alguien que la persigue o que la perseguiría en caso de que denunciase
5. En conexión con lo anterior, **situaciones vividas** de maltrato, amenazas; temores hacia ella misma o sus familiares.
6. **Motivos de la migración:** razones por las que decide abandonar su país, pueblo o ciudad de origen, expectativas y ofertas de trabajo.
7. **Circunstancias del viaje:** medios de transporte, ruta (países de tránsito; fronteras cruzadas), duración del viaje, tipo de documentación utilizada durante el viaje, contacto inicial (sistema de reclutamiento).
8. **Trayectoria** desde su llegada al país de destino a la fecha actual.
9. **Captación, medios y forma de explotación:**

⁶⁹ Síndrome de Estocolmo, es una respuesta psicológica en el que la víctima de secuestro, o persona detenida contra su propia voluntad, desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. Su nombre es un hecho curioso sucedido en la ciudad de Estocolmo, Suecia en 1973. Se produjo un robo en el banco Kreditbanken de la mencionada ciudad sueca.

- ¿Ha sido engañada, coaccionada y/o abusada con el objetivo de ser explotada de alguna manera?;
 - ¿Cuál fue el empleo ofrecido y el que desarrolló en realidad?;
 - ¿Puede trasladarse de un lugar a otro o de un trabajo a otro si lo desea?;
 - ¿Qué tipo de trabajo hace y cuál es el salario y las condiciones laborales?;
 - ¿Tiene alguna deuda con quienes la trajeron o con las personas para las que trabaja?;
 - ¿Recibe el dinero y puede disponer de él?;
 - ¿Tiene documentos de identificación? ¿Dónde están?;
 - ¿Tiene miedo de algo? ¿Ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia?;
 - ¿Alguna vez han abusado de usted, le han pegado, encerrado o maltratado?;
 - ¿Sabe la gente que le trajo su dirección o la de su familia en su país de origen?;
10. **Expectativas y planes para el futuro:** ideas sobre la posibilidad de quedarse en el país de destino o de origen, para su recuperación;
11. **Percepción de la víctima sobre su situación:** comprensión de lo que ha sucedido y sucederá; eficacia de la asistencia que ha recibido, necesidades, etc.;

Se insiste en la necesidad de respetar espacios para las preguntas que pueda formular la persona entrevistada a lo largo de toda la entrevista.

Preguntas para detectar posibles trastornos psicológicos en las víctimas de la Trata con el fin de poder derivarla a los profesionales adecuados:

- ¿Tiene dolores de cabeza con frecuencia? ¿Desde cuándo?;
- ¿Tiene dolores de estómago? ¿Con qué frecuencia?;
- ¿Duerme y come con normalidad?;
- ¿Tiene pesadillas?;
- ¿Se asusta con facilidad?;
- ¿Tiene hábitos tóxicos?;
- ¿Bebe alcohol? ¿Con qué frecuencia?;
- ¿Bebe mucho café o té?;
- ¿Se encuentra nerviosa o preocupada?;
- ¿Tiene dificultad para tener las ideas claras?;
- ¿Tiene dificultad en disfrutar de las actividades de la vida diaria?;
- ¿Ha perdido interés por las cosas?;
- ¿Piensa que no vale mucho?;
- ¿Normalmente, se siente cansada?;
- ¿Ha pensado alguna vez en suicidarse?;
- ¿A lo largo de su vida ha tenido algún suceso llamativo, estresante?;

V. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

1. Acceso a la información y a la representación legal

1.1 Acceso a la información

Es necesario que la información sea brindada de **manera completa y precisa sobre los beneficios e implicaciones de los procedimientos o servicios** a los cuales pueden acceder las víctimas para facilitar el proceso de elección y que sean ellas mismas quienes decidan autónomamente sobre el tipo de asistencia que más reconozca sus necesidades e intereses.

Realizar un **proceso de información** que garantice: respeto a la elección individual y la autonomía; comunicación clara y sencilla en un lenguaje comprensible para la víctima; tiempo suficiente para hacer preguntas y resolver dudas; confidencialidad y privacidad.

“No debe exigirse a las víctimas de la Trata de personas que acepten atención o asistencia médica o psicológica, ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA”, Asegurar que los servicios, acciones y/o procedimientos se realicen a través del **consentimiento informado**⁷⁰.

A considerar⁷¹: El consentimiento informado es el producto final de un proceso a través del cual la persona en situación de Trata acepta que le realicen algún procedimiento o decide acceder a un servicio determinado. El consentimiento informado se materializa en un formato que es firmado por la víctima y que representa su aprobación con la información allí contenida.

Es importante asegurar que el consentimiento informado sea el resultado de un proceso de elección informado en el cual se le brinda a la víctima toda la información pertinente sobre el procedimiento o servicio que va a recibir. Este proceso debe garantizar que las víctimas de la Trata de personas estén empoderadas para tomar sus propias decisiones con autonomía y conocimiento. El consentimiento informado tiene una doble finalidad: por un lado, la protección de los derechos de las víctimas de Trata y, por el otro, la seguridad para la institución que la persona acepta las condiciones establecidas. Cuando las víctimas son menores de edad, el consentimiento informado lo debe dar su representante legal, o en su defecto, el defensor de familia. Sin embargo, reconociendo el derecho a su participación, al niño, niña o adolescente se le tiene que explicar en un lenguaje acorde a su edad, el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir y tener en cuenta su opinión al respecto.

1.2 Representación legal o asistencia jurídica⁷²

La representatividad legal es necesaria para las víctimas de Trata, porque esto garantiza que ellas cuenten con el acceso a la justicia con el fin de reparar sus derechos vulnerados, sin ninguna discriminación. La asistencia jurídica en los procesos judiciales en los que la víctima participe como testigo y en aquellos procesos penales o civiles o administrativos que la persona decida interponer.

Las víctimas de la Trata necesitan asistencia jurídica, en especial cuando aceptan testificar en el enjuiciamiento penal del traficante, y en su condición de migrantes no autorizados. Muchas de esas víctimas temen a los poderes públicos y a las autoridades administrativas, por lo que la prestación de asistencia jurídica es especialmente importante. También necesita representación jurídica ya que muchas víctimas pueden estar siendo acusadas de delitos cometidos en el marco de la Trata, que como vimos, no deberían ser penados.

La estrecha colaboración de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y la asistencia jurídica, con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los programas de apoyo a las víctimas, además de ser importante facilita la protección y asistencia a las víctimas.

⁷⁰ Adaptado para la situación de Trata de personas de: AVSC Internacional. 1999. *Elección informada en la Prestación de Servicios de Planificación Familiar Internacional. Estrategias para el siglo XXI*. Informe de la Reunión Mundial del Grupo de Trabajo que se celebró en el Centro de Estudios y Conferencias Bellagio de la Fundación Rockefeller. Bellagio, Italia, del 18 al 24 de noviembre de 1998.

⁷¹ Ídem.

⁷² Naciones Unidas: “*Manual para la lucha contra la Trata de personas* (extractos seleccionados por el equipo de capacitación de Global Rights)”, New York, 2009, p.3

2. Asistencia a las víctimas⁷³

Los principios para la asistencia de las víctimas se basan en los estándares internacionales establecidos en: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños; Principios y Directrices recomendadas sobre los derechos humanos y la Trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Guía para la protección de los derechos de los niños víctimas de la Trata de personas de UNICEF.

Es necesario tomar en cuenta los siguientes principios al momento de brindar asistencia a las víctimas⁷⁴:

- ↪ Evitar producir un daño mayor.
- ↪ Respetar la **autodeterminación** de la víctima y asegurar su participación en el proceso de decisiones respecto a su presente y su futuro.
- ↪ Asegurar la **confidencialidad** y el respeto por su privacidad.
- ↪ Asegurar que el tratamiento y la asistencia sean personalizados, continuos e integrales.
- ↪ No discriminar.

Proteger y asistir a las víctimas de es una obligación primordial de los Estados que debe tenerse en todas las relaciones con las víctimas efectivas y potenciales de la Trata; el Protocolo de Palermo en su artículo No.6 define: “Que cuando se proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de Trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha Trata”.

2.1 Principios de la asistencia a las víctimas

El Protocolo contra la Trata de personas prevé que los Estados Parte, sean de origen o destino deben aplicar medidas destinadas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la Trata. Los gobiernos, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, deberían proporcionar los siguientes tipos de apoyo: a) médico; b) psicológico; c) lingüístico- traducción; d) de rehabilitación, formación profesional, educación; y de e) alojamiento.

El aspecto fundamental de los programas de asistencia y apoyo reside en que sean completos e integrados. La asistencia médica, psicológica, jurídica, de alojamiento, educación y capacitación nos será satisfactoria si no se aplica de forma integrada. Para responder al interés de las víctimas lo mejor es coordinar y colaborar en la planificación y prestación de servicios.

En el párrafo 3 del Art. 6 del Protocolo en particular se enumera una lista de medidas de apoyo cuyo objeto es reducir el sufrimiento y el daño causado a las víctimas, y contribuir a su recuperación y rehabilitación. Aparte del objetivo humanitario que consiste en reducir los efectos de las víctimas, hay otras razones de orden práctico que justifican estas medidas. Por ejemplo, proporcionar apoyo, alojamiento y protección a las víctimas aumenta la probabilidad de que deseen cooperar con los investigadores y fiscales. No obstante, el apoyo y la protección no deben estar subordinados a la participación de la víctima en el proceso judicial.

⁷³ Naciones Unidas: “Manual para la lucha contra la Trata de personas, op. cit. pág.1.

⁷⁴Asistencia directa a víctimas de Trata de Personas, OIM-2006. Diapositiva No.4. www.iin.oea.org/2006/lecturas_sugeridas_2006/80-68533.pdf

2.2 Elementos de la atención humanitaria⁷⁵

Cada país debería brindar atención humanitaria, que podría incluir lo siguiente:

- Trasladar a la víctima a un lugar seguro y apropiado;
- Hacerle saber a la víctima que está segura, darle a conocer sus derechos humanos y que la intención es ayudarla y protegerla;
- Tratarla con respeto y tomar en cuenta su opinión, cuando sea posible;
- Las entrevistas a la víctima deben ser sensibles al género y a la edad y llevarse a cabo por las autoridades pertinentes calificadas para ello y en concordancia con la legislación nacional y los procedimientos en vigencia;
- Satisfacer las necesidades básicas de emergencia, teniendo en cuenta además, las necesidades específicas de género y edad, procurando la atención médica y/o psicológica.

2.3 Escenarios de víctimas y testigos de la Trata de personas⁷⁶

2.3.1 Víctimas de Trata interna⁷⁷

La Trata interna ha sido relativamente ignorada, no obstante, la Trata dentro de cada país también es muy común. Las víctimas de la Trata con fines de prostitución forzada usualmente terminan en las grandes ciudades, las áreas de turismo sexual o cerca de las bases militares, donde la demanda es más alta. Las víctimas de Trata con fines de trabajo forzado pueden encontrarse en todo el país en agricultura, industria pesquera, minas, maquilas, ladrilleras, talleres, industria textil, trabajo doméstico, niñeras, entre otros.

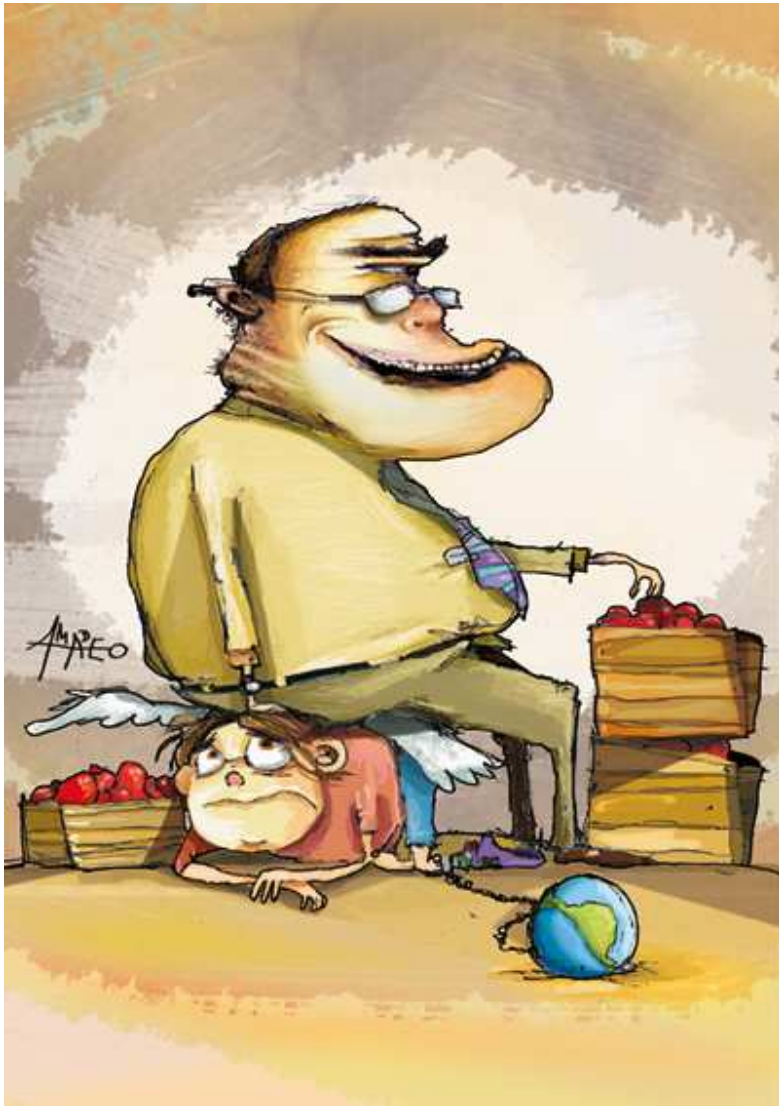
La Trata interna de humanos comparte muchos elementos comunes con el desplazamiento interno y se podría argumentar que las víctimas de Trata interna son desplazados internos.

La Trata de seres humanos involucra movimientos forzados o bajo coerción. Algunas veces las personas son simplemente secuestradas y trasladadas forzosamente a otra localidad. En otros casos, los tratantes usan engaños para atraer a las víctimas para que se muevan con falsas promesas de trabajo bien pagados como modelos, bailarinas o trabajadoras domésticas en tales casos, los tratantes contactan a las víctimas o sus familias directamente con ofertas de trabajo lucrativos en otras partes. Después de proveer el transporte para llevar a las víctimas a su destino, subsecuentemente cobran precios exorbitantes por esos servicios, creando una servidumbre por deuda. Lo que comienza como movimiento voluntario termina como coerción

⁷⁵ Conferencia Regional sobre Migración (CRM): “Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas”, abril de 2007.

⁷⁶ Organización Internacional para las Migraciones, OIM: “Protección a las víctimas y testigos de la trata de personas: conceptos y debates”. Primera Edición: febrero 2006, Bogotá Colombia, págs. 21- 25.

⁷⁷ Martín, Susan. *Trata Interna*. www.migracionesforzadas/pdf/RMF25/RMF25_12_13.pdf...



2.3.2 Víctimas en un país de destino

Una víctima de Trata externa suele enfrentar escenarios bastante adversos. Para empezar, puede desconocer el idioma, razón por la cual no tiene posibilidades para comunicarse con claridad con el objeto de solicitar y recibir ayuda, o para recurrir a las autoridades adecuadas. Por otro lado, si llega a escapar de sus tratantes frecuentemente no dispone de sus documentos de identidad ni de dinero. Si la detienen las autoridades, su situación no es distinta aparentemente a la de un(a) migrante clandestino(a) que puede ser deportado. Si la encuentran sus captores, corre el riesgo de severas represalias, incluso de ser asesinada. Por lo demás hay gran probabilidad de que esté mal nutrida, y que requiera asistencia médica y que haya estado expuesta a permanente maltrato físico y emocional.

De acuerdo con los instrumentos internacionales, así como para distintos Estados y organizaciones internacionales, una víctima de Trata necesita protección y asistencia integral. Esto es, brindarle albergue al menos transitorio mientras se ubica, resolver el problema de alimentación, asistencia psicológica, asistencia en lo relativo a la salud y asesoría jurídica. La

protección debe ir encaminada a asistir a la víctima en su recuperación. La cual debe tener por fin asistir la víctima en su recuperación. Se debe proteger a la víctima de la red de tratantes, extender la protección a los parientes más cercanos que pudieran correr algún riesgo, para evitar la presión por parte de la red de tratantes. Así mismo, se deben cubrir aspectos como el acceso a los servicios médicos y sociales, apoyo financiero, asesoría e información sobre los procesos legales en un idioma que la víctima comprenda. Paralelo a las medidas mencionadas, es preciso dar a la víctima un periodo de reflexión durante el cual recuperarse del trauma vivido y pueda tomar una decisión adecuada respecto a la denuncia.

2.3.3 Víctimas de regreso a su país de origen

La situación en los países de origen es igualmente complicada. En un escenario adverso la víctima puede ser condenada a la expulsión en el país de destino y ser deportada. Si logra escapar de sus tratantes y regresar a su país de origen bajo el anonimato como si nada hubiera ocurrido deberá ocultarse de éstos enfrentar la potencial estigmatización por parte de la comunidad o de la familia, en el caso de una víctima de explotación sexual, y de la sociedad en general.

Las personas objeto de Trata que regresan a su país de origen y deciden denunciar a los tratantes ante las autoridades, pueden también sufrir las represalias por parte de estos y/o sus allegados. Se recomienda que los agentes de la ley informen a las personas víctimas de Trata sobre la consecuencia de dar testimonio. Asimismo, que la Fiscalía, Policía y otras instituciones responsables de aplicar la ley, informen a la víctima qué medidas, en el caso de que existan, serán tomadas en el juicio para protegerlas. Estas medidas deben tomarse lo más pronto posible y antes del juicio. También se recomienda que los Estados garanticen y provean el derecho a la confidencialidad. En particular las instituciones encargadas de aplicar la ley, y los jueces, no deben hacer públicos los nombres o direcciones de las víctimas de Trata o cualquier información que facilite la identificación de ellas.

Los gobiernos deben adoptar normas con enfoque de derechos humanos, para el tratamiento a víctimas de la Trata a efectos de resolver las siguientes necesidades:

- La necesidad de asegurar el respeto por el principio de la no-discriminación;
- La necesidad de seguridad;
- La necesidad de un tratamiento justo, incluyendo la no detención o encarcelamiento de la persona objeto de Trata por delitos ligados al hecho de ser víctimas de Trata de personas;
- La necesidad de proteger el derecho a la privacidad de las personas víctimas de Trata;
- La necesidad de acceso a la justicia;
- La necesidad de acceso a la acción civil privada o contencioso administrativas y a las compensaciones y reparaciones;
- La necesidad del estatus de residente;
- La necesidad de servicios de salud y otros;
- La necesidad de un retorno seguro y voluntario, incluyendo asistencia durante la reinserción;
- La necesidad de cooperación del Estado.

VI. MAPEO INSTITUCIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS

No.	Organización / Institución	Nombre del representante y cargo	Dirección, teléfono, fax, correo electrónico, página Web	Actividades que realiza en torno a la Trata
1.	Ministerio Público (Fiscalía Especial de la Niñez)	Abogada Nora Urbina Pineda/ Fiscal Titular. Abogada Marisol Rodríguez / Fiscal. Actualmente se cuentan con una unidad especial contra la explotación sexual comercial de NNA (niños, niñas y adolescentes) y Trata de personas	Teléfono: 221-3099 Telefax: 221-5620 noraurbina2002@yahoo.com marisolrodriguezDani@yahoo.com	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación; - Retorno; - Documentación; - Asistencia legal; - Judicialización de casos; - Recuperación de víctimas de Trata (menores) y otros colaterales solicitados.
2.	Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)	Doctor Wilfredo Alvarado / Director General Licenciada Fátima Coto / Responsable de reinserción	Anillo periférico, frente a la UTH, Aldea la Cañada. Tel 245-6512 / 245-64 91 / 245-6493 ext. 241 fcoto@gobnacion.gob.hn	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar atención digna, eficiente y expedita a los extranjeros que ingresan a nuestro país; - Capacitación al personal sobre conocimientos básicos sobre Trata y de cómo detectar y prevenir el delito; - Concientizar y advertir a los visitantes extranjeros y nacionales sobre las consecuencias jurídicas que con lleva el delito;
3.	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)	Doctor Ramón Custodio López / Comisionado Nacional Elia Ruth / Representante	Col. Florencia Norte, boulevard Suyapa, Tegucigalpa. Teléfono: 231-0204 / 235-7697 Pagina Web: www.conadeh.hn conadeh@conadeh.hn eliav@conadeh.hn	<ul style="list-style-type: none"> - Tutela en derechos humanos; - Incidencia; - Servicios de acompañamiento en repatriación; - Programas de Educación- incluyen Trata; - Tutelaje de la queja.
4.	Alcaldía Municipal del Distrito Central / Gerencia de Desarrollo Humano	Soledad Funes de Ramírez / Gerente de Desarrollo Humano: Leonel Ramos Ramos / Irma E. Midence / Defensoría municipal de la niñez	Barrio Morazán contiguo a cuartel general de los Bomberos, Municipio del Distrito Central. Teléfono: 239-5524 ext. 41 lramos2005@yahoo.com	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación; - Planes de reinserción laboral; - Servicios médicos; - Asistencia psicosocial; - Servicios jurídicos gratuitos.
5.	Congreso Nacional de la República (Comisión de familia y niñez)	Licenciada Marcia Villeda / Presidenta de la Comisión; Iris Lili Ordóñez / Asistente Técnica	Barrio El Centro, frente a Banco Central, Tegucigalpa, Teléfono: 237-2760 mfvilleda@hotmail.com irislili59@yahoo.com	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo y seguimiento en la armonización, actualización en la derogación de leyes relacionados en el tema.
6.	PARLACEN / Comisión, Mujer, Niñez, Juventud y Familia	Bertilia Espinoza / Presidenta Comisión Mujer	Guatemala, zona 5. Teléfono: (502) 2424-4600 / 227-6829 berty_parlacen@yahoo.com	<ul style="list-style-type: none"> - Encuentros; - Seminarios; - Talleres y - Análisis de leyes a nivel nacional y regional.
7.	Instituto Hondureño de la niñez y la familia (IHNFA)	Aracely Estrada / Encargada de asistencia	Col. Prado, calle la salud esquina del semáforo. Teléfono: 239-7407 aracelyestrada@gmail.com	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios médicos; - Asistencia psicosocial, medicina, trabajo social; - Retorno; - Traslados; - Protección y seguridad; - Asistencia en servicios jurídicos gratuitos; - Alimentación;

				<ul style="list-style-type: none"> - Albergue; - Establecimiento y coordinación al más alto nivel para la repatriación de niños, niñas y adolescentes; - Brindar seguridad mediante el acompañamiento a víctimas durante el traslado;
8.	Instituto Nacional de la Mujer (INAM)	Licenciada Doris García / Directora INAM	Colonia Lara, avenida Benito Juárez, Edificio AHROCAFE. Teléfono: 221-4826 almainam@yahoo.com	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Traslados; - Servicios jurídicos gratuitos; - Documentación; - Cuentan con una propuesta de trabajo en el tema de Trata para trabajarlo a nivel de las 139 oficinas municipales de la mujer que existen y dentro de las prioridades anuales; - Campañas masivas en los medios de comunicación sobre la Trata de mujeres y femicidio en Honduras; - Replica de la campaña de Trata de niñas, niños y adolescentes en Choluteca, El Paraíso, Cortés y Atlántida.
9.	Universidad Nacional Autónoma de Honduras- UNAH.	Licenciada María Esther Artilles / Coordinadora del Centro Comunitario de Salud Mental -Comité de vinculación universidad sociedad.	Boulevard Suyapa, contiguo a centro comercial Santa Mónica Teléfono: 257-0763 / 232-2110 mariaartillesmilla@yahoo.es	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación; - Asesoría técnica en abordaje comunitario en la protección de la niñez contra la Trata de personas; - Oferta de cursos libres sobre la Trata de personas; - Investigación social sobre la Trata de personas; - Diseño de manuales de prevención de la violencia sexual /Trata de personas.
10.	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.	Ingeniero Marlon Breve / Ministro de Educación Licenciada Frida Rivera / Representante	Comayagüela entre 2ª y 3ª avenida, Honduras Teléfono: 237-0829	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación; - Contribuir en el diseño de planes relacionados al tema.
11.	DATESI-Dirección Nacional Policía Preventiva	Julián Hernández Comisario de Policía	Tegucigalpa M.D.C. Colonia El Rincón ; Teléfono: 238-6140 julianhernandezr2006@yahoo.es	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación a los operadores de justicia y los diferentes sectores de la sociedad; - Capacitación en el sector educación en sus tres niveles primario-medio-superior; - Retorno; - Protección y seguridad.
12.	Dirección Nacional de Investigación Criminal – DNIC-Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.	Fátima Ulloa / Inspectora de Policía El Departamento de Delitos Especiales posee la Unidad de Explotación Sexual Comercial en la que están asignados 3 investigadores quienes bajo la dirección y coordinación de los fiscales y analistas que investigan los casos de Explotación Sexual Comercial y Trata.	Edificio del Ministerio Público, Colonia Lomas del Guijarro. Teléfono: 221-3099 / 221-5620 ileafatima@hotmail.com	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación del personal en el tema; - Detección del modo de operar de los tratantes; - Elaboración de redes interinstitucionales a nivel nacional e internacional; - Apoyo en el proceso investigativo; - Apoyo a la víctima; - Prevención del delito. - Seguridad; - Asistencia psicosocial; - Traslados; - Servicios gratuitos legales; - Alimentación;

				<ul style="list-style-type: none"> - Albergue; - Acompañamiento en el proceso de denuncia.
13.	División Policía Migratoria- Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación	Rony Escobar Urtecho / Sub Comisario de Policía	Comayagüela, Colonia 15 de Septiembre, frente al Aeropuerto Toncontín , Teléfono: 233-1263 escobarrony@yahoo.es	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención, - Protección y seguridad; - Recolección de información sobre Tráfico y Trata de personas.
14.	Secretaría de Seguridad; Dirección Nacional Policía Preventiva /INTERPOL	Rommel Martínez Torres / Comisario de Policía, Nelson Francisco Murillo / Sub comisario de policía	Barrio Casamata, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfonos: 222-7965 / 238-5198 honduras_interpol@hotmail.com murpezpn@hotmail.com	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación; - Documentación; - Protección; - Seguridad; - Recepción de denuncias e información; - Captura localización y ubicación de prófugos de la justicia nacional y de otros países de personas vinculados a este delito, pornografía infantil, pedofilia y otros; - Intercambio de información regional.
15.	Centro de Atención al Migrante Retornado (CAMR)	Valdette Willermann / Directora CAMR Wendy Bertotey / Encargada	Aeropuerto Toncontín contiguo al Correo Nacional Teléfono: 234-8240 camteg2000@yahoo.com	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación; - Retorno; - Protección y seguridad; - Asistencia psicosocial, médica; - Traslados; - Planes de reinserción; - Alimentación; - Albergue; - Denuncia.
16.	Comité de familiares y migrantes de Honduras (COFAMIH)	Herenia Hernández, / Coordinadora (COFAMIH)	Nacaome, Valle Teléfonos: 785-41-70	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación y documentación; - Sensibilización y concientización.
17.	Comité de familiares de migrantes Progreso (COFAMIPRO)	Rosa Nelly Santos / Coordinadora Edita Maldonado / Secretaria	El Progreso, Yoro Teléfonos: 647-4227 / 647-0087 cofamipro@yahoo.com	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación; - Documentación; - Denuncia; - Planes de reinserción.
18.	Asociación Red-Comités de Migrantes Familiares de Honduras (REDCOMIFAH)	Malvia Elizabeth Rivas / Coordinadora de proyecto Irma Cristina Orellana / Coordinadora de proyecto	Barrio La Fuente, avenida La leona, casa # 724, Teléfono: 238-2449, redcomifah@yahoo.com grupo1_proyecto@yahoo.es malvia@yahoo.es	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación; - Retorno; - Asistencia psicosocial; - Planes de reinserción; - Documentación y denuncia.
19.	CAAL CASA ALIANZA	José Manuel Capellín / Director Dra. Irma Benavides / Coordinadora de Programa	Avenida Cervantes, calle Morelos, esquina opuesta a óptica Matamoros, Teléfonos: 2371750, 2371494, 2373556 honduras@casa-alianza.org.hn	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención; - Capacitación; - Retorno; - Protección y seguridad; - Servicios médicos;

				<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia psicosocial; - Traslados; - Planes de reinserción; - Servicios jurídicos gratuitos; - Alimentación; - Albergue; - Documentación; - Denuncias; - Coordinación con el IHNFA y Fiscalía de la niñez para la repatriación; - Atención integral en la áreas psicología, psiquiatría, médico, trabajo social, adicciones; - Preparación a vida independiente.
20.	Foro Nacional para las Migraciones en Honduras-FONAMIH	Edith Zavala / Secretaria Ejecutiva-FONAMIH	Barrio Buenos Aires, calle principal frente a la cooperativa COACEHL Tel. 237-1139 Tel/fax: 237-3282 Pagina Web: www.fonamih.org fonamih@fonamih.org	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de capacidades de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales y cooperación internacional; - Prevención a través de procesos de sensibilización nacional; - Investigación; - Incidencia política.
21.	Save the Children- Honduras (SHC)	Ingeniero Mariano Planells / Director Ejecutivo Licenciada Francis Rivas /	Col. Alameda, Avenida Julio Lozano Díaz, 10-11 calle No.1314, Tegucigalpa Teléfono: 231-0958/239-9212 direccione@schonduras.hn uninez@schonduras.hn	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil para la protección integral de la niñez y adolescencia con especial incidencia en Trata; - Promovida la reducción de los riesgos de niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de Trata (prevención); - Fortalecimiento de la protección de niños, niñas y adolescentes vulnerables o víctimas de la Trata; - Promovida la participación de niños, niñas y adolescentes de niños, niñas y adolescentes en los procesos de incidencia, prevención y protección y - Fortalecimiento institucional de socios participantes en el convenio. - Prestación de servicios de: prevención; capacitación y fortalecimiento institucional.
22.	Save the Children España- Alianza Save	Ana María Martínez (Coordinadora Regional del Convenio de Violencia y Trata) Víctor M. González Requena / Técnico responsable en Honduras	Col. Alameda, avenida Julio Lozano Díaz, 10-11 calle No.1314, Tegucigalpa Teléfono: 231-0958/239-9212 conveniencentroamerica@savethechildren.es	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil para la protección integral de la niñez y adolescencia con especial incidencia en Trata; - Promovida la reducción de los riesgos de niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de Trata (prevención); - Fortalecimiento de la protección de niños, niñas y adolescentes vulnerables o víctimas de la Trata; - Promovida la participación de niños, niñas y adolescentes de niños, niñas y adolescentes en los procesos de

				<p>incidencia, prevención y protección y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento institucional de socios participantes en el convenio. - Prestación de servicios de: prevención; capacitación y fortalecimiento institucional.
23.	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	Licenciada Mirna Rodríguez / Oficial encargada.	<p>Colonia Palmira, Edificio Palmira, Tegucigalpa. Teléfono 220-1100 / 231-0102 Telefax: 231-1969 mrodriguez@iom.int</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Refugios para las víctimas que retornan; - Programas de reintegración; - Realización de investigaciones sobre Trata de personas; - Campaña regional lucha contra la Trata, - Acopio y análisis de casos; - Cuenta con una perspectiva global de cara a la Trata de personas en el contexto amplio de la gestión migratoria; - Las actividades de la OIM se llevan a cabo en colaboración con instituciones gubernamentales, ONG's y organizaciones internacionales. - Esta perspectiva abarca tres principios que rigen todas las actividades de lucha contra la Trata: respeto de los derechos humanos; bienestar físico, mental y social de la persona y de la comunidad a la que pertenece; sostenimiento, a través del fortalecimiento institucional, de gobiernos y la sociedad civil.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y DOCUMENTOS

Álvarez, S./UNIÓN EUROPEA/ AYUDA IRLANDA / ECPAT/ SC (UK): *El Marco Legal e Institucional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial en Honduras: Análisis de Situación y Propuestas para su Fortalecimiento*, San José: CIGSA, S.A, 2004.

APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituta.): *“Guía Básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de Trata con fines de explotación.”* Madrid, España.

Artiles, M. E. / Policía Preventiva de Honduras / SC (UK). *Mapeo Geográfico y Social de la Explotación Sexual Comercial por Nacionales, Extranjeros y el Tráfico de Niñas y Niños en Honduras*, SC (UK), Tegucigalpa, 2000.

Brendel, Christine / GTZ: *Lucha contra la trata de mujeres en Centroamérica y el Caribe. Manual para instituciones policiales*, Eschborn, parte N° 1 texto básico, 2003.

C. Farith, Simon: *Evaluación de la Reforma Procesal Penal desde una perspectiva de género*. Primera fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala. Centro de Justicia de las Américas (CEJA), 2004.

Casa Alianza América Latina: *Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad*, San José, 2004.

Chiarotti, Susana. *Trata de mujeres: conexiones y desconexiones entre género, migración y derechos humanos*, Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, CEPAL, Santiago de Chile, 20 al 22 de noviembre de 2002.

CICESC (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en Honduras, C. A.): *Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Honduras, 2006-2011*, Tegucigalpa, Punto Gráfico, 2006.

CNDH: *Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*. México, DF, junio 2009.

Comisión Interinstitucional, OIM, UNICEF: *Protocolo para Repatriación de Niños, Niñas y Adolescente Víctimas y Vulnerables a la Trata de Personas*, Tegucigalpa, 2007.

Departamento de Estado. *Informe sobre la Trata de personas*. Washington D.C., 2008.

ECPAT/ Development Cooperation Ireland: *Normas y Procedimientos para Funcionarios de Migración y Policía de Frontera en Centroamérica la Intervención con Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Trata con Fines Sexuales*, Ciudad de Guatemala, Editorial S.A, 2005.

FONAMIH: *La Trata de Personas: Perspectiva Situacional Caso Honduras*, Tegucigalpa, 2006.

FONAMIH: *La Derechos Humanos de las personas sujetas a Trata de Personas*, Tegucigalpa, 2007.

FONAMIH: *Propuesta de reforma a la legislación hondureña para el abordaje integral de la Trata de personas*. Tegucigalpa, Mayo 2009.

FONAMIH, UNPFM: *El impacto de la maquila en la migración interna. Foro Nacional para las Migraciones en Honduras y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. Tegucigalpa, M.D.C., Abril 2007.*

GAATW (Alianza Global contra la trata de mujeres): *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas*. Bogotá: Impresol Ediciones Limitadas, Tercera Edición, 2004.

Geronimi, Eduardo / OIT: *Perspectivas sobre migraciones laborales 2. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes*. Ginebra, Programa de migraciones Laborales, Oficina Internacional del Trabajo, 2002.

Global Rights/Sin Fronteras/Asociación de Salud Integral/Casa Alianza / Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C / Centro “Fray Julián Garcés” de Derechos Humanos y Desarrollo Local/Centro por la Justicia y el Derecho Internacional/Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña / Foro Nacional para Migraciones-Honduras / Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo (INCEDES): *Informe sobre la Trata de Personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México. La Trata de Personas: un reto para México y Centroamérica*. Presentado en el marco de 123º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Washington, DC, 2005.

Global Rights: *Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*. Washington, DC, 2005.

Global Rights: *Legislación hondureña en materia de Trata de personas y obligaciones internacionales asumidas por el Estado*. Buenos Aires, marzo 2009.

Global Rights. Documento: *Apuntes sobre responsabilidad del Estado en materia de Trata*. Washington, DC.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social: *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social*. Período sustantivo de sesiones 2002. New York, 1º al 26 de julio 2002.

Naciones Unidas: “*Manual para la lucha contra la trata de personas (extractos seleccionados por el equipo de capacitación de Global Rights)*”, New York, 2009.

OEA, DePaul University. *Tráfico de mujeres y niños. Conclusiones de la investigación y seguimiento*. OEA/Ser.L/II.2.31 CIM/doc.9/02. 27 agosto, 2002.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: *Guías legislativas para la aplicación de la Convención contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*, Naciones Unidas, Nueva York, 2004.

Oficina contra la Droga y el Delito. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, 2007.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: *Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas y Explotación Laboral/Sexual*. Embajada Británica, Bogotá, 2006. Ver: www.onuanti trata.org consultado el 3 de agosto de 2007.

OIM. *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, OIM-Colombia, 2006.

OIT/IPEC: *Compendio de legislación para penalizar la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana*, Organización Internacional del Trabajo, San José, 2006.

OIT/IPEC. *Explotación sexual comercial. Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según normas internacionales*, Documento de trabajo con recomendaciones para Centroamérica, Panamá y República Dominicana, San José, 2004.

OIT/IPEC: *Visión Regional de las legislaciones de Centroamérica, Panamá y República Dominicana en materia de trabajo infantil*. Segunda Edición, Oficina Internacional del Trabajo, San José, 2007.

OMS (Organización Mundial de la Salud): *Recomendaciones éticas y de seguridad de la para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas*, Ginebra, 2003.

Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002. (E/2002/68/Add.1)

Polanía M., Fanny, GAATW/REDLAC: *Acceso a la justicia: Trata de Personas en América latina y el Caribe*, 2009.

Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM): *Presentación de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM) ante la Red de Funcionarios de Enlace de Combate al Tráfico y la Trata de personas*. Tela, Honduras 2008

Resolución 57/176 de la Asamblea General, “Trata de mujeres y niñas” 18 de diciembre de 2002.

Universidad Técnica Particular de Loja/Cittes de Gestión Legal. *Manual informativo del delito de Trata de personas*, Ecuador.

Zavala, Edith. *Redes Sociales Migratorias de Mujeres en Centroamérica. Caso Honduras*. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, Instituto de Estudios Sociales en Población de Costa Rica y el Foro Nacional para las Migraciones en Honduras. Tegucigalpa, Marzo 2009.

Zavala, Edith. *Estudio regional sobre la normativa en relación a la Trata de personas en América Centra y República Dominicana y su aplicación (Honduras)*. Organización

Internacional para las Migraciones (OIM), Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA) y Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Costa Rica, 2008.

LEGISLACIÓN:

Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo N. ° 73-96 publicado en el diario oficial La Gaceta N. ° 28,053 del 5 de septiembre de 1996.

Código Penal de Honduras, Decreto Legislativo N. ° 144-83, publicado en el diario oficial la Gaceta N° 30,920 el 4 de febrero 2006.

Constitución de la República de Honduras con reformas Decreto Legislativo N. ° 191-94 del 27 de diciembre de 1994, publicada en el diario oficial La Gaceta N. ° 27,553 del 14 de enero de 1995.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ratificada mediante Decreto N. ° 108-2003 del 27 de junio de 2003, publicado en La Gaceta N° 30,223 del 27 de octubre de 2003.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, A.G. res. 39/46, ONU Doc. A/39/51 (1984), que entró en vigor 26 de junio de 1987.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niñas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Decreto No. 169-2007 Gaceta N. ° 31,521 de 3° de enero de 2008.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

- Ver Encuesta permanente de hogares datos de pobreza en www.ine.hn.org./sociales%20%20demograficas/pobreza.htm.
- Ver Ratificación o Adhesión a instrumentos relacionados con la trata de personas en. Naciones Unidas, <http://www.unodc.org/unodc/spanish>.
- Ver Tratados o Convenios Internacionales de las Naciones Unidas en: <http://www.uno.org>
- Ver Hogar Querubines en <http://www.casa-alianza.org/es/page.php>
- Ver Lista de ratificaciones de Convenios Internacionales del Trabajo en [Webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl.by.ctry.cfm](http://www.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl.by.ctry.cfm).
- Ver Oficina contra la Droga y el Delito. *Manual* http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf.
- Ver Principios y Directrices http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf
- Ver Resolución 57/176 <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/549/78/PDF/N0254978.pdf?OpenElement>
- OIT/IPEC. *Explotación sexual comercial*. www.oit.org/documentos/esc_contenidos_minimos.pdf
- Ver Glosario de términos ligados a la Trata de Personas; <http://www.mseg.gba.gov.ar/trata/glosario>
- Ver Departamento de Estado <http://www.america.gov/st/washfile-spanish/2008/June/20080606121642PII0.7776758.html>
- Ver: http://www.acf.hhs.gov/trafficking/about/June9_tratalaboral_hojainformativa.htm
- Ver http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/Rome_Statute_English.pdf